REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 17

Quito, martes 18 de junio de 2013

Valor: US\$ 1.25 + 1VA



LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas explicadas, ilustradas e incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

 a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en si, los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y.

 b) Las disposiciones legales y reglamentarias, resoluciones judiciales y los actós, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

> 'Registro Oficial' es marca registrada del Tribunel Constitucional de la República del Ecuador

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivacios y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA ACUERDOS: MINISTERIO DEL AMBIENTE:

33 E	xpideme las Normas que regulan la implementacion mecanismo REDD+ en el Ecuador	aei 2
48	Realízase el traspaso de varios productos forestales Empresa Pública de Parques Naturales y Espa Públicos EP de la Dirección Provincial del Ambient Esmeraldas	acios
49	Apruébase el Estatuto de la Corporación Grupo Ecoló Jama-Coaque, domiciliada en el cantón Quito, prov de Pichincha	•
50	Realízase el traspaso de varios productos forestale Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o Dirección Provincial del Ambiente de Loja	
51	Deléganse varias funciones al/la Viceministro/a 1	2
52	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 031 de 4 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 705 de 17 de mayo de 2012	13
054	Refórmase el Estatuto de la Corporación ECOPAR	15
	SECRETARÍA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:	
2013-034	4 Desígnase al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación	20
2013-03	5 Expídese el Reglamento para la Aplicación del Programa de Becas Institucionales	21
2013-036	6 Deléganse facultades a varios funcionarios de esta Secretaría	34

P	ágs.	No. 33
2013-037 Desígnanse atribuciones a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaría		Lorena Tapia Núñez LA MINISTRA DEL AMBIENTE
General de Educación Superior y otra	35	Considerando:
2013-038 Deléganse facultades a la magíster Lore-		
na Elizabeth Araujo Silva, Asesora del		Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su
Despacho de esta Secretaría	36	artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que
2013-039 Desígnase al doctor Rodrigo Fernando		garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.
Cornejo León, Subsecretario General de		Se declara de interés público la preservación del ambiente,
Ciencia, Tecnología e Innovación para que		la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la
subrogue al Secretario Nacional de		integridad del patrimonio genético del país, la prevención
Educación Superior, Ciencia, Tecnología e		del daño ambiental y la recuperación de los espacios
Innovación	38	naturales degradados;
2013-040 Apruébase el Estatuto de la Federación		Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del
de Estudiantes Universitarios - Riobamba		Ecuador dispone que el Estado incentivará a las personas
de la Universidad Nacional de		naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la
Chimborazo	39	naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;
RESOLUCIONES:		que forman un coosistema,
MINISTERIO DE AGRICUI TURA CANARERÍA		Que, el artículo 74 del mismo cuerpo normativo establece
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:		que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las
AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE	ι Λ	riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los
CALIDAD DEL AGRO:	LA	servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán
0103 Establécense los requisitos fitosanitarios		regulados por el Estado;
para la importación de granos de café		Our al áltima insiga dal antígula OF ibídana dispana que an
(Coffea arábica) para uso industrial,		Que, el último inciso del artículo 85 ibídem, dispone que en la formulación, ejecución, evaluación y control de las
procedente de Honduras	41	políticas públicas y servicios públicos se garantizará la
		participación de las personas, comunidades, pueblos y
CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE		nacionalidades, en concordancia con lo que establecen los
SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y		numerales 2 y 4 de su artículo 61, sobre los derechos de las
PSICOTRÓPICAS:		ecuatorianas y los ecuatorianos a participar en los asuntos de interés público, así como a ser consultados;
CONSEP-SE-DNAJ-2013-013 Aclárase la Resolu		as
ción No. CONSEP-SE-DNAJ-2013-011 de		Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la
4 de abril de 2013	42	República del Ecuador, prevé como parte de las
DIRECCIÓN GENERAL DE		competencias exclusivas del Estado Central a la
		biodiversidad y recursos forestales;
REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN:		
I CEDULACION.		Que, la Carta Magna en su artículo 276 establece como
00282-DIGERCIC-DAJ-2013 Declárase la nulidad		uno de los objetivos del régimen de desarrollo recuperar y
de la inscripción de nacimiento de la		conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y
señora Astrid Anahí Moreno Molina y		sustentable que garantice a las personas y colectividades el
otro	43	acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y
,		suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS		patimonio naturai,
DESCENTRALIZADOS		Que, la Constitución de la República, en su artículo 395
ORDENANZAS MUNICIPALES:		reconoce como principios ambientales, entre otros, los
		siguientes: que el Estado garantizará un modelo
Cantón Chambo: Para la determinación,		sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y
administración y recaudación del impuesto a		respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la
las utilidades y plusvalía provenientes de la		biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los
transferencia de inmuebles urbanos	44	ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades
		de las generaciones presentes y futuras; el Estado
Cantón Colta: Del cobro de la tasa por el		garantizará la participación activa y permanente de las
otorgamiento de la licencia única anual de		personas, comunidades, pueblos y nacionalidades
funcionamiento de los establecimientos		afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda
(40	actividad que genere impactos ambientales;

turísticos

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a regular la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, en la Décimo Sexta Conferencia de las Partes (COP16) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC), se adoptó la Decisión 1/CP.16, en la cual se alienta a las Partes que son países en desarrollo, a contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal, adoptando medidas a su discreción y con arreglo a sus capacidades respectivas y sus circunstancias nacionales:

Que, en la Décima Sexta Conferencia de las Partes de la CMNUCC, se reconoce la importancia de apoyar de manera efectiva y continua las actividades de mitigación en el sector forestal definidas en la Decisión 1/CP.16 "Acuerdos Cancún" artículos 73 a 76 que hacen mención expresa al mecanismo REDD+;

Que, en el párrafo 73 de la Decisión 1/CP.16 de la Décima Sexta Conferencia de las Partes de la CMNUCC, se decide que las medidas que emprendan las Partes para implementar labores de mitigación en el sector forestal, deberían llevarse a la práctica por etapas, encontrándose el Ecuador actualmente en la primera fase, esto es, la recopilación de toda la información técnica necesaria y desarrollo del PN-REDD+;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, dispone que el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional:

Que, el artículo 8 de la Ley de Gestión Ambiental, establece al Ministerio del Ambiente como Autoridad Ambiental Nacional;

Que, el artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, establece los objetivos y funciones que tiene el Ministerio del Ambiente, respecto del área forestal, recursos forestales y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado, entre los cuales, constan las de elaborar y ejecutar los planes, programas y proyectos para el desarrollo del subsector, en los campos de forestación, investigación, explotación, manejo y protección de bosques naturales y plantados, cuencas

hidrográficas, áreas naturales y vida silvestre; y, administrar, conservar y fomentar los siguientes recursos naturales renovables: bosques de protección y de producción, tierras de aptitud forestal, fauna y flora silvestre, parques nacionales y unidades equivalentes y áreas de reserva para los fines antedichos;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1815, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declara como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, dispone que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado:

Que, conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo No. 495, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre de 2010, el Estado, a través del Ministerio del Ambiente, registrará las acciones nacionales de mitigación e impulsará medidas de compensación que permitan apalancar recursos financieros adicionales y promuevan la desagregación tecnológica y el desarrollo de capacidades locales, los proyectos de inversión pública que tengan el potencial de reducir emisiones de gases de efecto invernadero potenciarán el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los mercados internacionales de carbono y otros mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la reducción de emisiones:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, se expidió la Estrategia Nacional de Cambio Climático como una herramienta de pianificación intersectorial, cuyos mecanismos de implementación son los planes nacionales de: Mitigación, Adaptación, Creación y Fortalecimiento de condiciones; dentro del Plan Nacional de Mitigación, se ha previsto el desarrollo del Programa Nacional REDD+;

Que, es misión del Ministerio del Ambiente, el hacer del Ecuador un país que conserva y usa sustentablemente su biodiversidad, mantiene y mejora su calidad ambiental, promoviendo el desarrollo sustentable y la justicia social y reconociendo al agua, suelo y aire como recursos naturales estratégicos;

Que, el presente Acuerdo es expedido para garantizar una efectiva implementación del mecanismo REDD+ en el país, de acuerdo con las circunstancias e intereses nacionales;

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 de Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULAN LA IMPLEMENTACIÓN DEL MECANISMO REDD+ EN EL ECUADOR:

Artículo 1.- Objeto y ámbito: El objeto del presente acuerdo es el establecimiento de los lincamientos e instrumentos de regulación del mecanismo REDD+ en todo el territorio Nacional, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y la Estrategia Nacional Forestal.

Artículo 2.- Definiciones: Sin perjuicio de las definiciones previstas en la legislación nacional y los tratados internacionales ratificados por el Ecuador, para efectos de la implementación del mecanismo REDD+ y para la total comprensión y aplicación de este instrumento, se adoptan las siguientes:

REDD+.- Es el mecanismo de mitigación del cambio climático, bajo la CMNUCC, que integra actividades que reducen emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal, función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono.

Con su implementación, el Ecuador busca contribuir a la mitigación del cambio climático.

Actividad REDD+: Se consideran las siguientes: a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación; b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal; c) La conservación de las reservas forestales de carbono; d) La gestión sostenible de los bosques; y, e) El incremento de las reservas forestales de carbono. Estas actividades pueden implementarse a nivel de jurisdicción nacional o a nivel de proyectos.

AN-REDD+: Autoridad Nacional REDD+, Ministerio del Ambiente del Ecuador. Autoridad con competencia exclusiva para la regulación e implementación del mecanismo REDD+ en el país.

Beneficios Sociales y Ambientales de REDD+ (AN-REDD+).-: Son los beneficios adicionales a la mitigación del cambio climático resultantes de la implementación de actividades REDD+, los cuales pueden ser a favor de las personas y/o de la naturaleza.

Bosque: Comunidad vegetal natural o cultivada de por lo menos una hectárea, con árboles de al menos cinco metros de altura y con un mínimo de treinta por ciento de cobertura del dosel o capa aérea vegetal. El bosque se puede diferenciar en bosque nativo y plantaciones forestales.

Se incluye las áreas cubiertas de bambú y palmas nativas, siempre que éstas alcancen el límite mínimo establecido en cuanto a área mínima, altura y cubierta de copas.

Se excluye las formaciones de árboles utilizadas en sistemas de producción agrícola, por ejemplo plantaciones frutales, plantaciones de palma africana y sistemas agroforestales. Se excluye también los árboles que crecen en parques y jardines urbanos.

Bosque Nativo: Ecosistema arbóreo, primario o secundario, regenerado por sucesión natural, que **se** caracteriza por la presencia de árboles de diferentes

especies nativas, edades y portes variados, con uno o más estratos. No se considera como bosque nativo a formaciones pioneras, y a aquellas formaciones boscosas cuya área basal, a la altura de 1,30 metros del suelo, **es** inferior al 40% del área basal de la formación boscosa nativa primaria correspondiente.

Carta de Aprobación: Es un acto administrativo exclusivo de la AN-REDD+ que significa que el proponente, ha alcanzado de forma satisfactoria todos los requisitos para su aprobación, otorgándole al proponente la facultad de reclamar beneficios por resultados al nivel nacional de acuerdo al mecanismo de distribución de beneficios establecido para tal efecto por la AN-REDD+.

Carta de Registro: Es un acto administrativo exclusivo de la AN-REDD+, que demuestra el interés de un proponente de realizar un proyecto REDD+ en una zona determinada y que implica que la AN-REDD+ tomó conocimiento de la actividad REDD+ y que acompañará' a su proponente durante el proceso correspondiente hasta obtener los requisitos que le permitan alcanzar su aprobación.

CMNUCC: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, conocida también como UNFCCC, por sus siglas en inglés.

Deforestación: Proceso de conversión antrópica del bosque en otra cobertura y uso de la tierra; bajo los umbrales de altura, cobertura del dosel o área establecida en la definición de bosque. No se considera deforestación a las zonas de plantaciones forestales removidas como resultado de cosecha o tala, y donde se espera que el bosque se regenere naturalmente o con la ayuda de prácticas silviculturales.

Degradación: Pérdida directa de carbono permanente, de origen antrópico, que supere la tasa de recuperación del bosque natural y no clasifica como deforestación.

Emisiones de GEI: Emisiones de Gases de Efecto Invernadero.

Gases de efecto invernadero: De acuerdo al IPCC, "Gases de Efecto Invernadero" se consideran los siguientes:

- (a) dióxido de carbono,
- (b) metano;
- (c) óxido nitroso;
- (d) hidrofluorocarbonos;
- (e) perfluorocarbonos;
- (f) hexafluoruro de azufre;

Jurisdicción Nacional: Abarca todo el territorio nacional. Es uno de los niveles de implementación del mecanismo REDD+ con acceso directo a los posibles beneficios, reconocido y representado por la AN REDD+.

Mitigación: Reducir emisiones de gases **de** efecto invernadero y potencializar sumideros de carbono.

MRV: Medición, Reporte y Verificación con respecto a los diferentes componentes obligatorios del mecanismo REDD+.

Plantación Forestal: Masa arbórea establecida antrópicamente con una o más especies forestales.

PN-REDD+: Programa Nacional REDD+.

Proponente: Persona natural o jurídica que tiene la intención de desarrollar e implementar una actividad REDD+ en el marco de la Jurisdicción Nacional.

Proyecto REDD+: Una serie de actividades encaminadas a cambiar la dinámica de la deforestación y/o degradación de los bosques y/o el aumento de las reservas forestales de carbono, dentro de un área geográficamente definida, para reducir las emisiones y/o aumentar las absorciones de gases de efecto invernadero asociadas a estas dinámicas con el fin de valorizar estas reducciones de las emisiones /absorciones a través de un mecanismo de retribución basado sobre los resultados.

Reservas de Carbono: Los compartimientos del ecosistema forestal donde se almacena el carbono fijado de la atmósfera, los cuales son: biomasa aérea, biomasa subterránea, madera muerta, raíces, hojarasca.

Salvaguardas Sociales y Ambientales: Son los mecanismos para minimizar riesgos asociados a la implementación de REDD+ en los países y que establecen los referentes básicos para el desarrollo de una gestión ambiental y social sostenible y responsable. El conjunto de salvaguardas ambientales y sociales son aplicables de forma obligatoria a todas las actividades REDD+ que se implementen en el Ecuador.

URE's: Unidades de Reducción de Emisiones, son créditos que certifican la retribución a la actividad humana que permite o ayuda a evitar o reducir las emisiones causadas por deforestación, degradación forestal, o que contribuye al incremento de las reservas forestales de carbono, a través de la implementación de una actividad REDD+, debidamente verificadas por una entidad de certificación internacional, con estándares reconocidos por la AN-REDD+. El Estado a través de la AN-REDD+ puede participar en el mercado de créditos de carbono de forma directa. Las URE's se miden en toneladas de carbono equivalente verificado.

Artículo 3.- Objetivo: La implementación del mecanismo REDD+ en el Ecuador, contribuirá a asegurar la sostenibilidad financiera de los planes y programas que lleva adelante el Gobierno Nacional y que están enmarcados en el mecanismo REDD+.

El Estado, a través de la AN-REDD+ reconocerá el derecho de los proponentes sobre los posibles beneficios que puedan resultar de sus actividades REDD+.

Artículo 4.- Principios: Los principios son los lincamientos generales a ser considerados para la implementación del mecanismo REDD+ a nivel nacional.

Las actividades y el mecanismo REDD+ deberán ser implementados de acuerdo a los siguientes principios:

- 1. Transparencia: Se refiere a la disponibilidad y acceso a la información adecuada de las actividades REDD+ en todos sus niveles así como para la aplicación de un sistema de reporte, monitoreo y verificación que permita determinar el cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales, los niveles de referencia, reducciones de emisiones, riesgos y fugas.
- 2. Participación: Son todas las acciones tendientes a asegurar la intervención e involucramiento de la sociedad civil, comunidades pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-ecuatorianos, pueblo montubio y comunas, en las diferentes fases del mecanismo REDD+. La AN-REDD+ establecerá los lincamientos en los procesos para asegurar la participación plena y efectiva, de acuerdo a los instrumentos nacionales e internacionales. La decisión de ser parte del mecanismo REDD+, a través del registro, aprobación e implementación de actividades REDD+, es voluntaria.
- 3. Acceso a la información: Garantizar el derecho de las personas naturales o jurídicas, sociedad civil, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos, pueblo montubio y comunas, de acceder a la información sobre el mecanismo REDD+, bajo las condiciones establecidas en la Ley.
- 4. Celeridad: Las partes involucradas en la implementación del mecanismo REDD+ a nivel nacional, deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la mayor dinámica posible, asegurando consistencia y sustento en el proceso, respetando en todo momento IQS plazos establecidos por la AN-REDD+ en sus diferentes fases y el ordenamiento jurídico aplicable. La AN-REDD+ establecerá los plazos que deberán observarse para cada una de las fases de preparación e implementación del mecanismo y actividades REDD+ y sus procedimientos asociados.
- **5. Equidad:** Está articulado fundamentalmente a la distribución de los beneficios entre los diferentes actores participantes en actividades REDD+, basándose en sus ingresos, género, activos, entre otros. El criterio de evaluación de la equidad en REDD+ gira en torno a la distribución de los beneficios.
- **6. Eficacia:** Se refiere al grado de cumplimiento de las metas de disminuir las emisiones en términos de toneladas de carbono equivalente (tC02e) o de disminución de deforestación (en términos de hectáreas), tomando para ello la más amplia participación en el proceso de toma de decisión.
- 7. Eficiencia: Procurar la consecución del objetivo del mecanismo REDD+, con un mínimo de costo, esfuerzo y tiempo, de acuerdo a la dificultad e implicaciones técnicas de cada proceso.
- 8. Múltiples beneficios de los bosques: Se reconocen los múltiples beneficios de los bosques y su interrelación con otros servicios ambientales, por lo que la toma de decisiones aún dentro del mecanismo y actividades REDD+, debe basarse en el enfoque de beneficios múltiples.

9. Derechos de las comunidades, pueblos y

nacionalidades: Se reconocen y garantizan a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, los derechos colectivos, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos en los términos establecidos en el artículo 57 de la Constitución de la República.

10, Implementación de Salvaguardas: La AN-REDD+ establecerá y actualizará el listado de indicadores para demostrar el cumplimiento de las salvaguardas ambientales y sociales que deberán ser criterios incorporados de forma transversal a lo largo de la preparación e implementación del mecanismo y actividades REDÜ+.

La AN-REDD+ mantendrá actualizado un listado de indicadores de salvaguardas mínimas cuyo cumplimiento Será verificado, para un adecuado funcionamiento del mecanismo y las actividades REDD+ en el país.

Artículo 5,- Instancia Nacional: La AN-REDD+ regulará de manera exclusiva el mecanismo REDD+ mediante las normas y procedimientos a los cuales deberán sujetarse todas las actividades de reducción de emisiones por de forestación o degradación de los bosques, que se todo territorio desarrollen en el independientemente de quienes sean sus proponentes, sean de iniciativa privada o propuestos por entidades públicas, del Estado central o del régimen descentralizado o autónomo, organizaciones de la sociedad civil, o propietarios comunitarios, entendidas en el futuro como actividades REDD+.

A fin de proteger la integridad ambiental, los proponentes deberán sujetarse en todas las etapas a los requisitos, línea base, niveles de referencia de emisiones, metodología y regias para salvaguardas que la AN-REDD+, establezca para el efecto.

Artículo 6.- Niveles de implementación: La AN-REDD+ reconoce dos niveles de implementación de actividades REDD+: jurisdicción nacional y proyectos.

- i. El nivel de jurisdicción nacional, es el único que tiene acceso directo a los posibles beneficios resultantes de las actividades REDD+;
- 2, El nivel de proyectos tendrá acceso indirecto.

Acceso **Directo:** Derecho de propiedad sobre las Unidades de Reducción de Emisiones (URE's), las cuales son contabilizadas a escala de la actividad registrada y aprobada previamente, y la facultad de registro y negociación de beneficios por resultados a nivel internacional, sea mediante venta directa de créditos en mercados voluntarios o regulados o a través de acuerdos bilaterales o multilaterales u otro canal de financiamiento para actividades basadas en desempeño.

Acceso Indirecto: No se reconoce derecho de propiedad sobre las Unidades de Reducción de Emisiones (URE's) a favor del proponente del proyecto, por lo tanto no tiene la facultad de participar en el mercado a través de la venta directa de UREs, sin embargo, tiene derecho a registrar

una actividad a nivel nacional y en caso de su aprobación por parte de la AN-REDD+, a reclamar beneficios por resultados al nivel nacional, de acuerdo al mecanismo de distribución de beneficios establecido para tal efecto.

Artículo 7.- Enfoque Gradual: La incorporación de las iniciativas públicas y privadas en el esquema nacional será de forma paulatina, enfocándose inicialmente en la reducción de la deforestación e incluyendo gradualmente la reducción de la degradación forestal, el aumento de reservas de carbono, gestión forestal sostenible y conservación, de acuerdo al fortalecimiento de capacidades en el sistema de moni toreo, reporte y verificación de la AN-REDD+, referido a cada actividad.

Artículo 8.- Contabilidad Nacional: La contabilidad de reducción de emisiones resultantes de la implementación de actividades REDD+, será llevada a nivel nacional y estará a cargo de la AN-REDD+, quien será la encargada de preparar las comunicaciones nacionales para la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, a fin de reportar los esfuerzos que contribuyen a mitigar los efectos del cambio climático.

Artículo 9.- Registro: Con el objeto de contar con una base de datos sobre las actividades REDD+ desarrolladas en el país y realizar su respectivo, monitoreo, reporte y verificación, se crea el Sistema de Registro Obligatorio del mecanismo REDD+. Dicho registro estará a cargo de la AN-REDD+, quien lo regulará a través de la normativa específica que se expida para el efecto.

El proceso para el registro de actividades REDD+, tiene tres etapas: Registro, Aprobación e Implementación.

Deberán registrarse ante la AN-REDD+ todas las actividades REDD+, previo a lo cual se verificará el cumplimiento de los requisitos que sean establecidos yse emitirá la respectiva Carta de Registro.

La Carta de Registro emitida por la AN-REDD+ no constituye aprobación de las actividades, sin embargo implica que la AN-REDD+ tomó conocimiento de la actividad y que acompañará al proponente durante el proceso hasta obtener los requisitos que le permitan alcanzar su aprobación.

Una vez emitida la Carta de Registro, corresponde al solicitante acreditar el cumplimiento de los requisitos para la aprobación y solicitar a la AN-REDD+ la emisión de una Carta de Aprobación.

La Carta de Aprobación legalmente emitida por la AN-REDD+, será el único instrumento habilitante que le otorga al proponente el derecho de acceso indirecto a los posibles beneficios resultantes de la actividad REDD+, por lo tanto, formará parte del mecanismo interno de distribución de beneficios regulado por la AN-REDD+.

Artículo 10.- Instrumentos: La AN-REDD+, expedirá las normas técnicas específicas, necesarias para la implementación del mecanismo REDD+ y de sus

actividades, de acuerdo al ámbito y objeto del presente acuerdo ministerial, incluyendo pero sin limitarse a los siguientes elementos:

- Requisitos y Procedimientos para el proceso de consulta previa, libre e informada en los territorios, tierras y recursos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro-ecuatorianos, pueblo montubio y comunas, para actividades REDD+; o, cuando sus territorios, tierras y recursos se vean afectados o amenazados por la implementación de actividades REDD+.
- 2. Requisitos y procedimientos para registro, aprobación e implementación de actividades REDD+.- La presentación de actividades REDD+ para su registro, aprobación e implementación, depende del cumplimiento de los requisitos establecidos por la AN-REDD+ en la guía que se expedirá mediante norma técnica específica.

Sin perjuicio de los demás requisitos que la AN-REDD+ establezca, el propietario del predio y/o el proponente debidamente habilitado como tal, deberá justificar documentadamente el vínculo legal con el predio sobre el cual se desarrollará la actividad REDD+. En el caso de tierras de propiedad colectiva, adicionalmente se deberá acreditar el consentimiento, la participación plena y efectiva de la comunidad o comunidades involucradas, como un requisito esencial.

La implementación de actividades REDD+ en el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado - PANE y Bosques y Vegetación Protectores de Propiedad Estatal, podrán ser propuestas únicamente por el Ministerio del Ambiente, por cuanto su administración y conservación es de su única y exclusiva competencia.

En caso de implementación de una actividad REDD+ en propiedad privada dentro de áreas protegidas, la AN-REDD+ previo a su aprobación, tomará en cuenta la fecha de adquisición de la propiedad (antes o después de la declaratoria del área protegida) y si dicha actividad es compatible o no con el plan de manejo del área protegida respectiva.

En las zonas de amortiguamiento del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado - PANE, el Ministerio del Ambiente establecerá los requisitos adicionales a ser considerados para el registro, aprobación e implementación de actividades REDD+.

3. Estructura Orgánica Funcional, Competencias y Procesos para la expedición los actos administrativos de la AN-REDD+.- El sistema de registro y la expedición de los actos administrativos estarán sujetos a las normativas que regulan los procedimientos administrativos y a las normas técnicas

específicas que dicte la AN-REDD+, asegurando que las mismas cumplen con los principios establecidos en el Artículo 4 de este acuerdo, **así** como con la normativa legal aplicable para la correcta expedición de los mismos.

- 4. Mecanismo de distribución de beneficios.- La AN-REDD+ para la distribución de los posibles beneficios resultantes de la implementación de las actividades REDD+, generará las directrices, lincamientos y criterios, para que la distribución de beneficios cumpla con los principios del artículo 4 del presente acuerdo, y con los beneficios sociales y ambientales de REDD+.
- 5. Monitoreo obligatorio: Todo proyecto y actividad REDD+ estará sujeta a monitoreo por parte de la AN-REDD+ dentro de su proceso de implementación, para asegurar el cumplimiento de salvaguardas, de las exigencias de medición, reporte y verificación de los cambios en las reservas de carbono forestal, y de la exigencias de reporte sobre los activos ambientales generados por actividades REDD+, de acuerdo con las modalidades que la misma establezca para el cumplimiento de esta función, mediante norma específica.
- 6. Incumplimiento: A partir del registro de una actividad REDD+, se generan obligaciones para su proponente, las mismas que serán definidas por la AN-REDD+ mediante normativa específica, su incumplimiento acarrea responsabilidades legales.

En caso de incumplimiento por ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que afecte de alguna manera al bien ambiental, la inobservancia de la obligación de informar genera responsabilidad.

7. Resolución de las controversias: La AN-REDD+, dentro del ámbito de sus competencias, podrá apoyar o acompañar el proceso de resolución de controversias que pudieran surgir. En caso de suscitarse conflictos internos en las comunidades, comunas o asociaciones, la AN-REDD-t-, tomará las medidas tendientes a salvaguardar los intereses de los beneficiarios.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Con la finalidad de que las iniciativas tempranas que pudieran existir a la fecha de expedición del presente acuerdo sean reconocidas y regularizadas, las mismas deberán registrarse ante la AN-REDD+ en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo y posterior a su registro deberán regirse a los procesos establecidos en esta normativa y sus instrumentos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: La AN-REDD+ tendrá un plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo ministerial en el Registro Oficial, para la expedición de las normas técnicas de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 10; y, un plazo de 180 días para la expedición de las normas técnicas de los numerales 4 al 7 del artículo 10.

SEGUNDA: Queda derogado el Acuerdo Ministerial número 231 de 23 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial número 656 de fecha 08 de marzo de 2012 y toda norma que se oponga al presente acuerdo.

TERCERA: El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 05 de abril de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núflez, Ministra del Ambiente.

No. 048

Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que los deberes primordiales del Estado es la de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República se describe que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuida y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de aun potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el literal b del artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes; Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial No. 384 del 18 de julio del 2008 se reformó el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que en su artículo 235 establece que si el primer señalamiento para el remate no hubiera sido posible la venta de bienes o productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta y en consecuencia, determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de los habitantes;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervenga dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en éste evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, mediante oficio MAE-EPPNEP-GG-2012-0218-O de fecha 31 de octubre de 2012, la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, y de la cooperación que existe entre las instituciones del Estado solicita la donación de la madera decomisada para las mejoras de las adecuaciones y ampliaciones de las camineras de las áreas de cuarentena del Parque Histórico Guayaquil, para las que es necesario contar con una importante cantidad de madera;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2012-3203 de fecha 16 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, solicita a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, en el caso de disponer la madera que cumpla con las características para las adecuaciones y ampliaciones de las camineras de las áreas de cuarentena, se sirva donarla para el beneficio del Parque Histórico de Guayaquil;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2162 de fecha 03 de diciembre de 2012, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la documentación a adjuntar a fin de realizar la correspondiente donación de madera a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, para el beneficio del Parque Histórico de Guayaquil;

Que, mediante oficio MAE-EPPNEP-GG-2012-0162-M de fecha 17 de diciembre de 2012, la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, la contestación del memorando No. MAE-DPAE-2012-3400, a fin de justificar la utilización de la madera sujeta a donación;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2013-0007 de fecha 03 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite a la Empresa Pública de

Parques Naturales y Espacios Públicos EP, la certificación de la existencia de la madera para donación, la misma que no se encuentra pendiente de ningún proceso administrativo.

Que, mediante memorando No. MAE-DPAE-2013-0008 de fecha 03 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, los documentos habilitantes correspondiente a la donación de madera a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos FP

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0253 de fecha 22 de febrero de 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, remite a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente, la documentación de respaldo a fin de que se realice el trámite correspondiente a la donación de madera a favor de la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, para el beneficio del Parque Histórico de Guayaquil;

En ejercicio de sus atribuciones que confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda

Art. 1.- Realizar el traspaso del siguiente producto forestal a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas: 12 m3 de la especie Balsa en trozas (P.A. 029-2012); 4.88 m3 de las especies Laurel en cuartones y tablas;y, Fernán Sánchez en cuartones (P.A. 032-2012); 10,95 m3 de la especie Balsa en trozas (P.A. 033-2012); 29,74 m3 de las especies Jigua, Chontillo, Pichango en tablas y piezas (P.A. 038-2012); 3,88 m3 de las especies Guabo y Pichango en bloques (P.A. 041-2012); 2,88 m3 de la especie Dormilón en tablones, piezas, cuartones y vigas (P.A. 042-2012); 5,66 m3 de las especies Sande y Lotería en tablas (P.A. 043-2012); 2,78 m3 de las especies Matapalo y Mambla en tablas (P.A. 045-2012); 1,32 m3 de la especie Guachapeli en puntas (P.A. 050-2012): 3.69 m3 de las especies Mambla, Calade y Laurel en tablas, tablones y cuartones (P.A. 051-2012); 1,95 m3 de la especie Dormilón en tablones, cuartones, dobles, piezas y burros (P.A. 053-2012); 10,41 m3 de la especie Caña Guadua (P.A. 056-2012); y, 7,4 m3 de la especie Chalviande en trozas (P.A. 068-2012).

Art. 2.- El Ministerio del Ambiente podrá verificar el destino del presente traspaso y de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante se iniciarán inmediatamente la sanciones legales a las que haya lugar, de conformidad a la ley.

Art. 3.- El Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas respectivamente participarán en la entrega - recepción del producto forestal en traspaso, a la Empresa Pública de Parques Naturales y Espacios Públicos EP, en beneficio del Parque Histórico de Guayaquil.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Dirección Nacional Forestal y la Dirección Provincial del Ambiente de Esmeraldas.

Art. 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de sus suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Quito a, 08 de mayo de 2013.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

No. 049

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria":

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personalidad jurídica de las personas naturales agrupadas bajo la denominación de la Corporación "Grupo Ecológico Jama-Coaque", domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha.

Que, mediante Acuerdo N° 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero de 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a las causales previstas en el estatuto social de cada organización";

Que, la Dirección Nacional de Biodiversidad, mediante memorando N° MAE-DNB-2013-0743 del 03 de abril de 2013, emite informe técnico con observaciones;

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaría de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando MAE-CGJ-2013-...... delde mayo de 2013, informa sobre el cumplimiento

de los requisitos comprendidos en el Decreto Eiecutivo Nº 3054, publicado en el Registro Oficial Nº 660 del 11 de septiembre de 2002 y Decreto Ejecutivo Nº 982 publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para la Aprobación, Control y extinción de Personalidades Jurídicas de Derecho Privado, e incorporada al estatuto las observaciones realizadas por la Dirección Nacional de Biodiversidad de esta Cartera de Estado.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, de los Decretos Ejecutivos Nº 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008 y en base a la delegación otorgada mediante Acuerdo Ministerial N° 250 de fecha 30 de diciembre del 2010.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Corporación "Grupo Ecológico Jama-Coaque, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha y otorgarle la personalidad jurídica.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

MIEMBROS FUNDADORES

Gerald Francis Toth III Pas. 469970965

María Isabel Dávila Estupiñan C.C. 171355883-9

María Eugenia Vasconez

Pallares C.C. 171483926-1

Bryan Robert Criswell Pas. 484037383

Mónica Hernández Saa C.C. 171220473-2

- Art. 3.- Disponer que la Corporación "Grupo Ecológico Jama-Coaque", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo Nº 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002.
- Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el Literal e) del Art. 17 de la Resolución Nº. 005 RD de 7 de agosto de 1997, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Art. 6.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito. 09 de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Nelson Ponce Murillo, Coordinador General Jurídico, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 050

Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece que los deberes primordiales del Estado es la de planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y riqueza, para acceder al buen vivir así como también proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permita el buen vivir.

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 83 de la Constitución de la República se describe que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la Ley, respetar los derechos de la Naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuida y mantener los bienes públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de aun potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el literal b del artículo 5 de la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre refiere como uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1186, publicado en el Registro Oficial no. 384 del 18 de julio del 2008 se reformó el Libro III del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el mismo que en su artículo 235 establece que si el primer señalamiento para el remate no hubiera sido posible la venta de bienes o

de la publicación original. Favor verificar con imagen.

productos decomisados, la máxima autoridad ambiental nacional podrá declarar no conveniente su venta y en consecuencia, determinar su destino a través de donación o traspaso conforme los intereses institucionales o nacionales que estén relacionados con actividades de beneficencia social y de mejoramiento de calidad de los habitantes;

Que, el artículo 57 del Reglamento General de Bienes del Sector Público determina que traspaso es el cambio de asignación de un bien inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo a favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los Ministerios de Estado o sus dependencias. Cuando intervenga dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en éste evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que, mediante oficio MJDHC-DM-2013-0104-OF de fecha 25 de enero de 2013 el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos solicita la donación de la madera decomisada para ser distribuida en los centros de rehabilitación social, como en los centros de atención integral a adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de las mencionadas provincias, donde imparten talleres de carpintería y se elaboran muebles y artesanías, lo cual se realiza con la finalidad de brindar una verdadera rehabilitación social a este grupo de atención prioritaria;

Que, mediante oficio No. MJDHC-CJDHCZ7-2013-0032-O de fecha 28 de enero de 2013, la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 7, solicita a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, la donación de la madera para ser distribuida en los centros de rehabilitación social, como en los centros de atención integral a adolescentes en conflicto con la Ley Penal, de las mencionadas provincias, donde imparten talleres de carpintería y se elaboran muebles y artesanías;

Que, mediante memorando No. MAE-VMA-2013-0018 de fecha 03 de febrero de 2013, la Viceministra del Ambiente dispone realizar los trámites pertinentes para realizar la correspondiente donación de madera al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, mediante memorando MAE-DNF-2013-0257 de fecha 23 de febrero de 2013 la Dirección Nacional Forestal solicita al Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) que las Direcciones Provinciales de El Oro, Loja y Zamora Chinchipe del Ministerio del Ambiente, preparen la documentación correspondiente para proceder al traspaso del producto forestal a la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 7;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAZCH-2013-0208 de fecha 27 de febrero de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de Zamora Chinchipe remite a la Dirección Nacional Forestal que en la actualidad dicha Dirección no cuenta con producto forestal que puedas entregarse en este proceso de donación.

Que mediante memorando de fecha MAE-DPAEO-2013-0468 de fecha 13 de marzo de 2013 la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro remite a la Coordinación General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) el certificado correspondiente a la donación solicitada por la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 7, donde consta el certificado de no existir recurso administrativo pendiente del proceso forestal 033-2012.

Que, mediante informe de fecha 26 de marzo de 2013, el Coordinador General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe)- Director Provincial de Ambiente de Loja certifica procede a la revisión de los expedientes administrativos forestales tramitados en la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Loja correspondiente a la donación solicitada por la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 7, donde consta el certificado de no existir recurso administrativo pendiente de los procesos forestales 142-2009; 70-2012, 81-2012, 86-2012; 136-2012; 140-2012; 150-2012; 101-2012; 121-2012; 01-2013; 02-2013; 03-2013; 07-2013; 91-2012 y 013-2013.

Que, mediante oficio No. MJDHC-CJDHCZ7-2013-0070-O de fecha 06 de marzo de 2013 la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 7, remite los documentos requeridos para legalizar el trámite de donación de madera adjuntando al mismo: Copias certificadas de documentos de identidad y acreditación de la calidad de representante legal o máxima autoridad de la entidad solicitante; breve estudio técnico por parte de un profesional designado por la institución solicitante, que se encargará de la ejecución de las obras para las que se requiere a madera; y, declaración juramentada de los beneficiarios que reciben la donación se que comprometen a utilizar la madera para los fines sociales descritos;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ7-DPAL-2013-0383 de fecha 26 de marzo del 2013 la Coordinación General Zonal-Zona 7 (Loja, El Oro y Zamora Chinchipe) remite a la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente para proceder con la donación de madera solicitada por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

En ejercicio de sus atribuciones que confiere elnumeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Realizar el traspaso del siguiente producto forestal al Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos la cantidad de: Dirección Provincial del Ambiente de Loja: 9,59 m3 de las especies de pino patula y eucalipto glóbulos (142-2009); 10,84 m3 de la especie eucalipto glóbulos (70-2012); 9,07 m3 de las especies forastero, yamila, huiguerón, copal y sangre (81-2012), 1,94 m3 de la especie cedro (86-2012); 0,75 m3 de la especie romerillo (136-2012); 0,74 m3 de las especies doncel y yamila (140-2012); 1,11 m3 de las especies sangre y seyque (150-2012); 1,84 m3 de la especie pino patula (101-2012); 2,77 m3 de las especies caucho y canelo (121-2012); 7,70 m3 de la especie romerillo (01-2013); 5,61 m3 de las especies romerillo y cedro (02-2013); 8,10 m3 de las especies guararo, copal, arabisco y sangre (03-2013); 1,49 m3 de la

especie seyque (07-2013); 2,47 m3 de la especie romerillo (91-2012); 1,87 m3 de la especie eucalipto glóbulos (013-2013); Dirección Provincial del Ambiente de El Oro: 117 unidades de estacas de la especie Guayacán, de 3,20 cm de largo por 8 cm de diámetro (033-2012).

- **Art.** 2.- En todo momento, el Ministerio del Ambiente podrá verificar el destino del presente traspaso, de encontrar que no se ha cumplido con el compromiso del solicitante se iniciarán inmediatamente la sanciones legales a las que haya lugar.
- **Art.** 3.- El Ministerio del Ambiente, a través de las Direcciones Provinciales del Ambiente de Loja, y El Oro respectivamente participarán en la entrega recepción del producto forestal en traspaso a la Coordinación de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Zona 7.
- Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese la Dirección Nacional Forestal y las Direcciones Provinciales del Ambiente de Loja y el El Oro.
- **Art.** 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Quito a, 09 de mayo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 051

Lorena Tapia Núñez MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, la Ministra del Ambiente puede delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su Portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial:

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que la delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante acuerdo Ministerial No. 246 de 30 de diciembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 392 del 24 de febrero del 2011, se reemplaza dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente a la Subsecretaría de Planificación Ambiental por la Coordinación General de Planificación Ambiental:

Que, el Ministerio del Ambiente, a través de la Coordinación General de Planificación, dirige, coordina, y asesora las actividades y los recursos invertidos por esta Cartera de Estado, tanto en el ámbito nacional como en el territorial; insertando la variable ambiental en la promoción del desarrollo social, cultural y económico productivo, en lincamiento con la planificación nacional y los principios de integración, participación, descentralización, desconcentración, transparencia y eficacia;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 145 del 09 de agosto del 2011, se delega al (la) Coordinador/a General de Planificación Ambiental del Ministerio del Ambiente, a ejercer atribuciones relativas al ámbito de la contratación de consultorías, realizadas por esta Cartera de Estado; y,

Que, En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

- **Art.** 1.- Delegar a la Viceministra /o, para que en nombre y en representación de la Ministra del Ambiente, cumpla las siguientes funciones:
- a) Coordinar, revisar, sumillar y aprobar, las Directrices de la Planificación Ambiental Nacional presentadas por la Coordinación General de Planificación Ambiental.
- b) Definir, organizar, fortalecer y aprobar la Gestión de Cooperación Internacional; de acuerdo a la política institucional de esta Cartera de Estado.
- Art. 2.- Todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación, son de responsabilidad exclusivas del Delegado/a, quien deberá informar mensualmente o cuando la Autoridad lo requiera de su cumplimiento.

Art. 3.- La autoridad delegante, cuando considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo, sin necesidad que éste sea reformado o derogado

Art. 4.- Esta delegación tiene efecto exclusivamente para el uso que el delegado/a cumpla con la normativa constitucional, legal y más pertinentes. De existir algún incumplimiento, será responsabilidad exclusiva del mismo.

Art. 5.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de mayo de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 052

Lorena Tapia MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza:

Que, el artículo 71, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la destrucción de especies, la destrucción de ecosistemas o a la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 276 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá el objetivo de recuperar y conservar la naturaleza que garantice a las personas y a la colectividad el acceso equitativo de un ambiente sano, a la calidad de agua, aire, suelo y los beneficios de los recursos de subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 395 numeral 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales, aplicar las política de gestión ambiental de manera transversal que serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional, y; En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, ésta se aplicarán en el sentido más favorable a la protección a la naturaleza;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador establece, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;

Que, el artículo 397 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en casos de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre los servidores y servidoras responsables de realizar el control ambiental.

Que, el artículo 398 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, reza, toda decisión o autorización que pueda afectar al medio ambiente deberá ser consultada a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. La ley regulará la consulta previa, la participación ciudadana, los plazos, el sujeto consultado y los criterios de valoración y de objeción sobre la actividad sometida a consulta;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua y la reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, determina que en sus competencias exclusivas los gobiernos autónomos prestaran los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquello que establezca la ley.

Que, el artículo 136- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización, señala que, en el ejercicio de las competencias de gestión ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza, a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia de las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional.

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio.

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, reza, que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 21 de la Ley de Gestión Ambiental, reza que los sistemas de manejo ambiental incluirán estudios de línea base; evaluación del impacto ambiental; evaluación de riesgos; planes de manejo; planes de manejo de riesgo; sistemas de monitoreo; planes de contingencia y mitigación; auditorías ambientales y planes de abandono. Una vez cumplidos estos requisitos y de conformidad con la calificación de los mismos, el Ministerio del ramo podrá otorgar o negar la licencia correspondiente.

Que, el artículo 15, Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece, la institución integrante del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental en su calidad de autoridad ambiental de aplicación debe disponer de métodos y procedimientos adecuados para determinar la necesidad (o no) de un proceso de evaluación de impactos ambientales en función de las características de una actividad o un proyecto propuesto;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 645 publicado en el Registro Oficial 385 de 15 de febrero de 2011, artículo 1, Transfiéranse al Ministerio del Ambiente todas las competencias, atribuciones, funciones y delegaciones que en materia de residuos sólidos ejerzan la Subsecretaría de Saneamiento, Agua Potable, Alcantarillado y Residuos Sólidos, la Dirección de Regulación y Gestión de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, la Dirección de Control y Apoyo a la Descentralización de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos y la Unidad de Servicios Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos Domiciliarios de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, el Acuerdo Ministerial N° 031, de 04 de abril de 2012, publicado en el registro oficial No. 705, el 17 de mayo de 2012, el Ministerio del Ambiente establece, en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Libro VI, Anexo 6, el Proceso de Cierre Técnico y Saneamiento de Botaderos de los Desechos Sólidos y Viabilidad Técnica.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL N° 031, DE 04 DE ABRIL DE 2012, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 705, EL 17 DE MAYO DE 2012 "REFORMA AL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL LIBRO VI, ANEXO 6, PROCESO DE CIERRE TÉCNICO Y SANEAMIENTO DE BOTADEROS DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y VIABILIDAD TÉCNICA", EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Artículo 1.- El numeral 4.10.1.1.3 dirá:

"Para proceder a la ejecución del plan de cierre técnico y saneamiento de botaderos a nivel nacional, se trabajará conjuntamente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para que en el plazo máximo de 2 años, se ejecute el cierre técnico y saneamiento de estos pasivos ambientales; de ser necesario la Autoridad Ambiental Nacional determinará el plazo, mediante resolución motivada, previo análisis de la situación actual del regulado".

Artículo 2.- Agréguese a continuación del numeral 4.10.1.1.5, el ítem 4.10.1.1.5.1 en el que se incluya:

4.10.1.1.5.1 Implementación de celda emergente.- En el caso de existir impactos negativos severos al ambiente y a la salud pública, causados por la mala disposición de los desechos sólidos y/o porque el botadero está por llegar al límite de su capacidad de recepción, las entidades responsables, previo acuerdo con otro Regulado cercano,

podrán disponer sus desechos sólidos en el sitio de disposición final de este último, siempre y cuando esté regularizado ambientalmente; si no fuera posible contar con esta alternativa, el Regulado implementará una celda emergente en el botadero actual o en el nuevo sitio, el cual deberá poseer una superficie mínima requerida para posteriomente implementar el relleno sanitario con sus respectivas obras complementarias, siempre y cuando cumpla con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y la Normativa Ambiental Vigente.

El diseño de la celda emergente deberá ser incluido en el Plan Emergente de Cierre Técnico de Botaderos o en el Estudio de Cierre Técnico y Saneamiento de Botaderos.

La vida útil de la celda emergente y unidades complementarias no podrá ser menor a un año, ni mayor a dos años, su regularización ambiental se realizará a través de la Ficha Ambiental.

Artículo 3.- Ratifíquese las demás disposiciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 031, de 04 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial N° 705, el 17 de mayo de 2012 "Reforma al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente del Libro VI, Anexo 6, Proceso de Cierre Técnico y Saneamiento de Botaderos de los Desechos Sólidos y Viabilidad Técnica".

Artículo 4.- Agréguese en Disposiciones Generales, Segundo, Glosario de Términos la siguiente definición:

"Celda Emergente.- Es una celda técnicamente diseñada, donde se depositan temporalmente los desechos sólidos no peligrosos, los mismos que deberán tener una compactación y cobertura diaria con material adecuado, poseer los sistemas de: evacuación del biogás, recolección de lixiviados, desviación de las aguas de escorrentía; hasta la habilitación del sitio de disposición final, técnica y ambientalmente regularizado.

Para la adecuada operación de la celda emergente, se deberá contar con las siguientes unidades complementarias:

Celda para la disposición de desechos sanitarios.

Conducción, almacenamiento y tratamiento de lixiviados.

El período de vida útil tanto de la celda emergente como de las unidades complementarias, no deberá ser menor a un año, ni mayor a dos años.

Artículo 5.- Agréguese al Anexo 1.- "Términos de Referencia para la Contratación de los Estudios de Cierre Técnico y Saneamiento del Botadero", numeral 6.9 "Ficha Ambiental y Plan de manejo Ambiental", el siguiente subplan:

Plan de Operación y Mantenimiento de la Celda Emergente: Corresponde a las actividades a realizarse dentro de la operación, mantenimiento, cierre y saneamiento de la celda emergente.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encargándose de su ejecución la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, 17 de mayo de 2013.

Comuniquese y publiquese.

f.) Ab. Lorena Tapia, Ministra del Ambiente.

No. 054

FΙ

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria";

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art. 1, literal d) "Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización";

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la reforma al Estatuto de la Corporación "ECOPAR", con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Que, la doctora Doris Jaramillo, funcionaría de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-0847, del 10 de mayo de 2013, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril de 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron discutidas y aprobadas en Asamblea General de miembros, celebrada el día 22 de octubre de 2012.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre de 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N^u 311 del 08 de abril de 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Corporación "ECOPAR", las mismas que irán en negrilla y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO:

1) Sustitúyase el título de CAPITULO PRIMERO por el

CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO Y NATURALEZA **JURÍDICA**

2) Sustitúyase el Artículo uno por el siguiente:

ART. L- Razón Social.- La Corporación se denomina "ECOPAR", en este estatuto se le mencionará en lo posterior simplemente como "la Corporación".

3) Sustitúvase el Artículo dos por el siguiente:

ART. 2.- Domicilio.- La Corporación tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

4) Sustitúyase el Artículo tres por el siguiente:

ART. 3.- Naturaleza Jurídica.- La Corporación es una persona jurídica de derecho privado, sin fin de lucro. La Corporación podrá realizar toda clase de actividades, ejecutar actos y suscribir convenios y contratos permitidos por las leyes. Por su naturaleza, la Corporación no intervendrá en asuntos de carácter político, sindical, racial o religioso. La Corporación no puede desarrollar actividades comerciales, ocupar el espacio público, ni realizar actividades lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público y a las buenas costumbres. Se rige por el presente estatuto social, sus reglamentos y las disposiciones del Título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil.

5) Sustitúyase el CAPITULO SEGUNDO por el siguiente: CAPÍTULO II: OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y **FUENTES DE INGRESOS**

6) Sustitúyase el Artículo cuatro por el siguiente:

ART. 4.- Objetivos.- Los objetivos de la Corporación son:

- a) Promover la investigación relacionada con el medio ambiente
- b) Difundir conocimientos sobre el correcto manejo de bosques, vegetación y áreas naturales.
- c) La protección del medio ambiente, la preservación y conservación de la naturaleza.
- 7) Sustitúyase el Artículo cinco por el siguiente:

ART. 5.- Fines Específicos.- Son fines específicos de la Corporación:

- a) La investigación relacionada con la conservación, protección y restauración de bosques, vegetación y áreas naturales.
- b) La investigación relacionada con la conservación. restauración y el manejo sustentable de ecosistemas tropicales.
- c) La investigación relacionada con los ecosistemas tropicales.
- 8) Sustitúyase el Artículo seis por el siguiente:

ART. 6.- Fuentes de ingresos.- Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Corporación contará con fuentes de ingresos tales como:

- a) Las donaciones y subvenciones que le sean entregadas;
- b) Los legados que reciba;
- c) Las rentas de sus bienes y otras provenientes de sus actividades:
- d) Las contribuciones que efectúen sus miembros.
- 9) Sustitúyase el CAPITULO TERCERO por el siguiente: CAPITULO III: CLASES DE MIEMBROS

10) Sustitúyase el Artículo siete por el siguiente:

ART. 7: La Corporación está integrada por miembros fundadores y miembros activos.

11) Sustitúyase el Artículo ocho por el siguiente:

ART. 8: Miembros Fundadores.- Son miembros fundadores las personas que han intervenido en la constitución de la Corporación y que han suscrito el acta constitutiva de la misma.

12) Sustitúyase el Artículo nueve por el siguiente:

ART. 9: Miembros Activos.- Son miembros activos las personas que intervienen en la Corporación participando en las actividades y en la consecución de los fines de esta, y en general todas aquellas personas que prestan su ayuda y colaboración personal para conseguir los fines de la Corporación, siempre y cuando esta calidad le haya sido concedida . Cualquier persona natural mayor de edad puede ser miembro activo; para obtener tal calidad es necesario que sea postulado mínimo por dos miembros activos de la Corporación y por un miembro fundador y que tal nominación sea aprobada por el 75% o más de los votos del Directorio.

- 13) Sustitúyase el CAPITULO CUARTO por el siguiente: CAPITULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS **MIEMBROS**
- 14) Sustitúyase el Artículo diez por el siguiente:

ART. 10.- Obligaciones.- Son obligaciones de los miembros de la Corporación:

- a) Colaborar en la consecución de los objetivos de la Corporación.
- b) Participar y colaborar en los proyectos que desarrolle la Corporación.
- c) Contribuir económicamente en el financiamiento de los proyectos y actividades de la Corporación, si fuere necesario.
- d) Cumplir con el presente estatuto y los reglamentos que se dicten.
- 15) Sustitúyase el Artículo once por el siguiente:

ART. 11.- Derechos.- Son derechos de los miembros de la Corporación:

- Elegir y ser elegidos para las diferentes dignidades de la Corporación.
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- c) Participar en los programas y proyectos de la Corporación.

16) Sustitúyase el CAPITULO QUINTO por el siguiente: CAPITULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

17 Sustitúyase el Artículo doce por el siguiente: ART. 12.- El Directorio, si encontrare faltas graves o razones suficientes, luego de un estudio detallado, podrá disponer la pérdida de la calidad de miembro de la Corporación sin consideración del tipo de miembro de que se trate. La disposición de despojar a una persona determinada de su calidad de miembro de la Corporación, deberá ser tomada por lo menos con el 60% de los integrantes del Directorio, excepto en el caso de pérdida de los derechos de ciudadanía y declaración de insolvencia, en las cuales la pérdida de la calidad será automática.

Así mismo podrá amonestar verbalmente o por escrito o imponer multas a los miembros de la Corporación, cuando no cumplan con las disposiciones estatutarias o reglamentarias, o por cualquier otra causa de carácter disciplinario, que a criterio del Directorio así lo amerite. Se garantizará el derecho del miembro en cuestión a exponer su versión de los hechos y a presentar pruebas de descargo.

18) Sustitúyase el CAPITULO SEXTO por el siguiente: CAPITULO VI: RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19) Sustitúyase el Artículo trece por el siguiente:

ART. 13.- Los conflictos que surjan dentro de la Corporación deberán ser resueltos por el Directorio, con estricta sujeción a la ley y a las disposiciones del presente Estatuto. En caso de no lograr una solución interna de los conflictos, los mismos serán sometidos a resolución del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. El acuerdo o laudo expedido mediante este mecanismo deberá ser informado al Ministerio del Ambiente.

20) Agréguese el CAPITULO VII: CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

21) Sustitúyase el Artículo catorce por el siguiente:

ART. 14.- La calidad de miembro se pierde por:

- 1. Renuncia voluntaria aceptada por el Directorio.
- 2. Exclusión por parte del Directorio; y,
- 3. Fallecimiento.
- 22) Agréguese el CAPITULO VIII: ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA
- 23) Sustitúyase el Artículo quince por el siguiente:

ART. 15.- La Corporación se gobernará por los siguientes órganos: La Asamblea General y el Directorio.

24) Sustitúyase el Artículo dieciséis por el siguiente:

ART. 16.- Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.-La Asamblea General es el máximo organismo de la Corporación y estará integrado por todas las personas que tienen calidad de miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando sea necesario y podrá conocer y resolver únicamente los puntos fijados en la convocatoria.

25) Sustitúyase el Artículo diecisiete por el siguiente:

ART. 17.- De la Asamblea Universal.- En cualquier momento y lugar, sin necesidad de convocatoria previa pueden reunirse los miembros en Asamblea Universal para lo cual deberán estar presentes todos los miembros. Previamente, la Asamblea establecerá el orden del día a ser tratado y dejará constancia que todos los miembros han aceptado constituirse en Asamblea Universal.

26) Sustitúyase el Artículo dieciocho por el siguiente:

ART. 18.- Reuniones, convocatoria, quorum, decisiones y actas.- Las convocatorias para las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, serán hechas por el Presidente, por propia iniciativa. Deberá obligatoriamente convocar a Asamblea si recibe el pedido del Director Ejecutivo o de tres o más miembros de la Corporación. La convocatoria será enviada a los miembros de la Asamblea con, por lo menos, cinco días de anticipación al día fijado para la reunión.

La convocatoria puede ser enviada por carta, fax o correo electrónico y expresará el lugar, día, fecha, hora y los puntos que se tratarán en la reunión. Para que la Asamblea General pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse y concurrir a ella por lo menos la mitad del número de miembros. Las resoluciones se tomarán con el voto favorable de más de la mitad de los miembros presentes en la reunión. Para que la Asamblea General pueda acordar válidamente la disolución anticipada de la Corporación o la reforma del presente estatuto, necesitará el voto favorable de por lo menos el 75% de los miembros asistentes a la reunión. Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Corporación.

En las actas de las sesiones de Asamblea General se harán constar los nombres y firmas de los miembros asistentes, debidamente certificados por el secretario de la organización.

27) Sustitúyase el Artículo diecinueve por el siguiente: ART. 19.- Derecho a voto y representación.- En Asamblea General, cada miembro tendrá derecho a un voto; los miembros de la Corporación podrán estar representados por otros miembros o por terceros. Para ello se requerirá autorización escrita del miembro que va a estar representado, conferida a quien le represente. En caso de falta del Presidente a la reunión se designará un Presidente ad-hoc. En caso de falta del Secretario se designará un secretario ad-hoc.

28) Sustitúyase el Artículo veinte por el siguiente:

ART. 20.- Deberes y Atribuciones de la Asamblea.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea:

- a) Establecer las políticas y lineamientos generales dentro de los cuales debe actuar la Corporación.
- Aprobar el plan general de actividades que deberá presentar el Directorio cada año.
- c) Aprobar el presupuesto anual y presupuestos extraordinarios que presente el Directorio.

- d) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben pagar los miembros.
- e) Dictar los reglamentos que sean necesarios para la correcta marcha de la Corporación y desarrollo de sus actividades.
- f) Designar, por el período de cuatro años, observando la alternabilidad, al Presidente, al Secretario, al Tesorero y al Director Ejecutivo de la Corporación.
- g) Conocer y resolver dentro de los primeros tres meses de cada año sobre el informe anual de actividades que presente el Director Ejecutivo relativo al ejercicio anterior.
- h) Conocer y resolver dentro de los primeros tres meses de cada año sobre los estados financieros del ejercicio económico anterior que presente el Director Ejecutivo.
- i) Establecer las sanciones que se impondrán a los miembros en caso de incumplimiento de los reglamentos que se dicten o de las disposiciones emanadas de la Asamblea o del Directorio.
- i) Interpretar y reformar el presente estatuto.
- k) Ejercer todas las demás funciones no atribuidas a otros organismos o dignatarios de la Corporación.
- 29) Agréguese el CAPITULO IX: MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA
- 30) Agréguese el TÍTULO I: DEL DIRECTORIO
- 31) Sustitúyase el Artículo veinte y uno por el siguiente: ART. 21.- Del Directorio, período de elección.- Son miembros del Directorio el Presidente, el Secretario, el Tesorero y el Director Ejecutivo, quienes serán designados por la Asamblea General, de entre sus miembros por un período de cuatro años. En la elección de estos dignatarios se aplicará la alternabilidad.
- 32) Sustitúyase el Artículo veinte y dos por el siguiente: ART. 22.- Reuniones, convocatoria, quorum y decisiones.- El Directorio se reunirá ordinariamente cada tres meses, previa convocatoria del Presidente y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes. La convocatoria será hecha por escrito con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación con indicación de los temas que serán tratados y el lugar, fecha y hora de la reunión.
- El quorum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos tres de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. Todos los integrantes tendrán voz y voto. El Presidente tendrá voto dirimente en caso de empate en las votaciones. El Directorio será presidido por el Presidente de la Corporación. Las actas de las sesiones serán firmadas por el Presidente y el Secretario pudiendo ser aprobadas al término de la sesión o dentro de los ocho días siguientes por dos vocales designados para el efecto. En caso de falta del Presidente a la reunión se designará un Presidente adhoc. En caso de falta del Secretario a la reunión, se designará un secretario ad-hoc.
- 33) Sustitúyase el Artículo veinte y tres por el siguiente: ART. 23.- Atribuciones y deberes del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Presentar anualmente a la Asamblea General, para su aprobación, un plan general de actividades.
- Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, el presupuesto anual y, cuando sea necesario, presupuestos extraordinarios.
- c) Cuidar de la buena marcha de la Corporación y tomar las resoluciones y decisiones que sean necesarias para su mejor funcionamiento.
- d) Conocer los estados financieros anuales que le sean presentados por el Director Ejecutivo.
- e) Conocer el informe anual que presente el Director Ejecutivo sobre las actividades de la Corporación.
- t) Establecer los montos hasta los cuales el Director Ejecutivo pueda celebrar contratos y obligar a la Corporación.
- g) Proponer a la Asamblea General reformas al presente Estatuto y sus reglamentos;
- 34) Agréguese el TÍTULO II: DE LOS DIGNATARIOS
- 35) Sustitúyase el Artículo veinte y cuatro por el siguiente: ART. 24.- Del Presidente.- El Presidente de la Corporación será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros por un período de cuatro años, aplicando la alternabilidad. Son atribuciones y deberes del Presidente:
- a. Presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- Reemplazar al Director Ejecutivo en caso de ausencia temporal o definitiva hasta su reincorporación o hasta que sea sustituido, según el caso.
- Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- 36) Sustitúyase el Artículo veinte y cinco por el siguiente: ART. 25.- Del Secretario.- El Secretario de la Corporación será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros, por el período de cuatro años. Llevará las actas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio. Manejará la correspondencia de la Corporación. Suscribirá, conjuntamente con el Presidente, las actas de Asamblea General y del Directorio.
- 37) Sustitúyase el Artículo veinte y seis por el siguiente: ART. 26.- Del Tesorero.- El Tesorero de la Corporación será elegido por la Asamblea General de entre sus miembros por el período de cuatro años, aplicando la alternabilidad. Son deberes y atribuciones del Tesorero:
- a) Manejar los fondos de la Corporación, conjuntamente con el Director Ejecutivo.
- b) Vigilar las cuentas y el movimiento económico de la Corporación.
- 38) Sustitúyase el Artículo veinte y siete por el siguiente: ART. 27.- Del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo será designado por la Asamblea General el período de cuatro años, aplicando la alternabilidad. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
- a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Corporación;
- b) Administrar y dirigir las actividades de la Corporación;
- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;

- d) Elaborar y poner a consideración del Directorio planes, programas y proyectos que podría desarrollar la Corporación;
- e) Controlar el movimiento contable y financiero de la Corporación y definir procedimientos y sistemas de contabilidad:
- f) Manejar los fondos de la Corporación, conjuntamente con el Tesorero:
- g) Abrir, mantener y cerrar cuentas corrientes y de ahorro;
- h) Suscribir las obligaciones de la Corporación dentro de los límites que establezca el Directorio; i) Presentar dentro del primer trimestre de cada año al

Directorio y a la Asamblea General un informe de las actividades cumplidas en el ejercicio anual anterior; »j)

Presentar dentro del primer trimestre de cada año al Directorio y a la Asamblea General los estados financieros de la Corporación por el ejercicio económico anterior; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la

Asamblea General y del Directorio; 1) Brindar información oportuna a los miembros respecto de la marcha de la Corporación; m) Los demás que exigiere este estatuto y sus reglamentos.

39) Agréguese el CAPITULO X: RÉGIMEN ECONÓMICO

40) Sustitúyase el Artículo veinte y ocho por el siguiente: ART. 28.- Patrimonios y Bienes.- El patrimonio de la Corporación está conformado por los ingresos a título oneroso o gratuito que obtenga, los bienes que se adquieran a título oneroso o se reciban en donación y los aportes que puedan efectuar sus miembros. Todos estos ingresos y aportes deberán ser utilizados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines. Los excedentes que genere la Corporación incrementarán su patrimonio.

La Corporación es una entidad sin fin de lucro. Por lo tanto, sus ingresos, activos, pasivos y bienes en general de la Corporación no pertenecerán ni en todo ni en parte a las personas que la componen. Sus beneficios no ingresarán al patrimonio de las personas naturales o jurídicas que la integren. No habrá participación de beneficios ni devolución de aportes, pues todos ellos serán aplicados al cumplimiento de los fines de la Corporación. Sus excedentes serán revertidos al funcionamiento, desarrollo y mejoras de sus instalaciones y servicios. Los bienes de la Corporación no pertenecen ni en todo ni en parte, a ninguno de los miembros de la misma.

41) Agréguese el CAPITULO XI: CAUSAS PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

42) Sustitúyase el Artículo veinte y nueve por el siguiente: ART. 29.- Plazo.- La Corporación tendrá duración indefinida. Sin embargo, podrá disolverse por decisión de la Asamblea General Extraordinaria, así como por disposición de autoridad competente y por las demás causales contempladas en las disposiciones del Código Civil de la República del Ecuador y el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin

fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXX del Libro I de la Codificación del Código Civil", expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 y publicado en el Registro Oficial No. 660 del 11 de septiembre del 2002 y sus reformas o cualquier otro Decreto Ejecutivo que lo sustituya en el futuro. La decisión será tomada con el voto favorable de, por lo menos, el 75% de los miembros.

43) Sustitúyase el Artículo treinta por el siguiente:

ART. 30.- Causas para la disolución.- La Corporación puede disolverse por varias causas como son:

- Decisión unánime de la Asamblea.
- Imposibilidad de perseguir los objetivos indicados en el Estatuto.
- Incumplir las disposiciones legales que rigen su funcionamiento,
- Falta de dinero o bienes que permitan perseguir los fines para la que ha sido instituida,
- Incumplir o desviar los fines o los objetivos para los cuales fue constituida,
- Comprometer la seguridad o los intereses del Estado; contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los organismos estatales de control y regulación.

44) Sustitúyase el Artículo treinta y uno por el siguiente: ART. 31.- Procedimiento para la liquidación.- Luego de acordada la disolución de la Corporación, se procederá con la liquidación de activos y pasivos. Para este efecto, la Asamblea General designará una Comisión Liquidadora la misma que actuará ciñéndose a las instrucciones que por escrito reciba de la Asamblea. La Comisión Liquidadora emitirá un informe final luego de concluido el proceso. Los trámites de disolución y liquidación serán los establecidos por las normas legales y reglamentarias que estén vigentes a la fecha de la disolución. Sus remanentes se entregarán a una institución de servicio social de similares características, que para el efecto determine la Asamblea General. A falta de resolución por parte de la Asamblea, corresponderá al Ministerio a cuyo control está sujeta la Corporación, decidir sobre el destino de dichos remanentes.

45) Agréguese el CAPITULO XII: DISPOSICIONES GENERALES

46) Sustitúyase el Artículo treinta y dos por el siguiente: ART. 32.- El Ministerio a cuyo control está sujeta la Corporación podrá requerir en cualquier momento de oficio a la Corporación información sobre sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales es autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

47) Sustitúyase el Artículo treinta y tres por el siguiente: ART. 33.- En caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, la Corporación se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa aplicable.

48) Sustitúyase el Artículo treinta y cuatro por el siguiente: ART. 34.- El presente Estatuto entrará en vigencia al momento de su aprobación por parte de las autoridades competentes y podrá ser reformado total o parcialmente única y exclusivamente por la Asamblea de miembros, con aprobación de dichas autoridades competentes.

- 49) Elimínese los Artículos 35 y 36.
- Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Pichincha, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
- **Art.** 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, a los 20 de mayo de 2013.

Comuníquese y publíquese.

f.) Nelson Ponce Murillo, Coordinador General Jurídico, delegado de la Ministra del Ambiente.

Nro. 2013-034

Rene Ramírez Gallegos SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ".../. Ejercer ¡a rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-0509-CO, de fecha 10 de abril de 2013, suscrito por Rene Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; solicita al señor economista Rafael Correa Delgado - Presidente Constitucional de la República del Ecuador, autorización para realizar la comisión de servicios al exterior para cumplir tareas oficiales, durante los días comprendidos entre el 14 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2013, ya que "Mediante oficio Nro. MRECI-GM-2013, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Subrogante, Marco Vinicio Albuja Martínez, hizo extensiva por disposición de su autoridad la invitación a mi persona para formar parte de la Delegación Oficial que lo acompañara a la Visita Oficial a Alemania del 15 al 18 de abril de 2013. ":

Que mediante Oficio Nro. SENESCYT-SN-2013-0508-CO. de fecha 10 de abril de 2013, suscrito por el economista Rene Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: solicita al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade -Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, autorización para realizar la comisión de servicios al exterior para cumplir tareas oficiales, durante los días comprendidos entre el 14 de abril de 2013 hasta el 19 de abril de 2013, ya que "Mediante oficio Nro. MRECI-GM-2013-0113-OF de 04 de abril del 2013, el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Subrogante, Marco Vinicio Albuja Martínez, hizo extensiva por disposición del señor Presidente Constitucional de la República la invitación a mi persona para formar parte de la Delegación Oficial que acompañará al Primer Manda/ario a la Visita Oficial a Alemania del 15 al 18 de abril del 2013. ", y,

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del día domingo 14 de abril del 2013 hasta el día viernes 19 de abril del 2013.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la

Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia los días establecidos para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los doce (12) días del mes de abril de 2013.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENECSYT.- Asesoría Jurídica, 16 de mayo de 2013.-Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: llegible.

Nro. 2013 - 035

Fernando Cornejo León SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. [...]";

Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado";

Que el literal f) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación lo siguiente: "Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana...":

Que el artículo 23 de Ley Orgánica de Servicio Púbico (LOSEP) señala entre los derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos, los siguientes: g) "Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de

acuerdo con lo prescrito en esta Ley"; y, literal q) "Recibir formación y capacitación continua por parte del Estado, para lo cual las instituciones prestarán las facilidades...";

Que el artículo 28 de la LOSEP, indica los casos en los que se podrá conceder licencia sin remuneración a las o los servidores públicos, señalando entre ellos el siguiente: "b) Con sujeción a las necesidades e intereses institucionales, previa autorización de la autoridad nominadora, para efectuar estudios regulares de posgrado en instituciones de educación superior, hasta por un periodo de dos años, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido al menos dos años de servicio en la institución donde trabaja. ";

Que el inciso cuarto del artículo 30 de la LOSEP al referirse a la comisión de servicio con remuneración determina que: "Para efectuar estudios regidores de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. ";

Que el artículo 33 de la LOSEP dispone que: "La autoridad nominadora concederá permisos hasta por dos horas diarias para estudios regulares, siempre y cuando se acredite matrícula y regular asistencia a clases. ... ";

Que el artículo 69 de la LOSEP al referirse a la formación de las y los servidores públicos señala: "La formación es el subsistema de estudios de carrera y de especialización de nivel superior que otorga titulación según la base de conocimientos y capacidades que permitan a los servidores públicos de nivel profesional y directivo obtener y generar conocimientos científicos y realizar investigación aplicada a las áreas de prioridad para el país, definidas en el Plan Nacional de Desarrollo. ":

Que el artículo 73 de la LOSEP, al referirse a los efectos de la formación y capacitación establece: "La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiera invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por una lapso igual al triple del tiempo de formación y capacitación."

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "[...] La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior [...] ";

Que el literal g) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece como una función de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: "g) Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades de desarrollo del país...";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de 10 de noviembre del 2011, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República del Ecuador designa a Rene Ramírez Gallegos, como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que mediante Acuerdo Nro. 2013 - 034, de fecha 12 de abril de 2013, Rene Ramírez Gallegos en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que subrogue sus funciones del Mal 19 de abril del 2013:

Que mediante Memorando No. SENESCYT-CGDP-2013-0070-MI, de 28 de enero de 2013, la Coordinadora General de Planificación indica al Coordinador General Administrativo Financiero que en "la actividad programas nuevos 2013/becas institucionales, se encuentra contemplada en el proyecto Fortalecimiento del Talento Conocimiento Humano con V 09159000.0000.37829, por un monto de US\$ 5'000.000,00, de acuerdo a la planificación 2013;

Que mediante Memorando No. SENESCYT-DFIN-2013-0243-M1, de 31 de enero de 2013, el Director Financiero de la SENESCYT informa a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, que conforme consta en la Certificación Presupuestaria No. 291, existe los fondos por el valor de USD \$ 5'000.000,00", para transferir al 1ECE, por concepto de Programa de Becas Institucionales:

Que el Ecuador se encuentra en la actualidad en un proceso de reingeniería jurídica e institucional que busca redefínir la forma en la cual instituciones públicas y privadas, sociedad civil y el país en general, precisan su desarrollo en el corto, mediano y largo plazo. Así mismo, y como parte de este proceso, se halla el fortalecimiento de las capacidades de las y los ecuatorianos, en especial de aquel recurso humano que forma parte del sector público. En la perspectiva de superar las limitaciones observadas en la institucionalidad pública, el gobierno ha abierto un debate sobre estos temas, contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 -2009 y el Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 (Plan Nacional para el buen vivir), donde se hace expresa la necesidad de modificar la estructura estatal de manera de hacerla eficiente y se indica que para ello, es necesario contar con servidores públicos competentes;

Que es así que para el año 2011, varias instituciones que integran el sector público, llevaron a cabo un proceso de evaluación de desempeño a sus servidores públicos, acorde a lo establecido en el capítulo 6, artículo No. 76 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), referente al Subsistema de Evaluación del Desempeño¹. El objetivo de

esta evaluación, conforme lo estipula el artículo 79 de la misma ley, es servir de base para: "... b. Concesión de otros estímulos que contengan esta Ley o los reglamentos tales como menciones honoríficas, licencias para estudio, becas y cursos de formación, capacitación e instrucción. ";

y.

Que en cumplimiento de uno de los compromisos presidenciales de la Agenda del Gobierno del Ecuador, referentes a la obligatoriedad de prestar servicios públicos de óptima calidad, la SENESCYT implementa un programa de becas dirigido a la formación de servidores públicos, a fin de fortalecer el desarrollo de sus capacidades. La implementación y desarrollo de este programa se fundamentará en las necesidades reales de formación técnica, científica y académica de cada institución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 147 de la Constitución de la República en Concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General.

Acuerda:

Expedir el siguiente REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE "BECAS INSTITUCIONALES"

Artículo L- Objetivo del programa: El programa de "BECAS INSTITUCIONALES" de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) tiene como objetivo conceder becas para la formación de cuarto nivel, en instituciones de educación superior de excelencia académica en el país y en el extranjero, a servidoras y servidores públicos de carrera, fortaleciendo sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, para un desempeño eficiente y eficaz de sus funciones, lo cual permitirá elevar la calidad y prestigio del servicio público.

Artículo 2.- Áreas de estudios: Las áreas de estudio deberán ser avaladas por el jefe inmediato superior y la Unidad de Talento Humano de cada institución, las cuales responderán a las prioridades y pertinencia que tenga cada Institución. Estas áreas de estudio se someterán al análisis y aprobación correspondiente por parte de la Comisión Especial para Becas Institucionales de la SENESCYT.

Artículo 3.- Financiamiento: El "PROGRAMA DE BECAS INSTITUCIONALES" financia estudios de cuarto nivel, a aquellas/os servidoras y servidores públicos de carrera, que vayan a iniciar o se encuentren cursando estudios de cuarto nivel, en instituciones de educación superior en el país (Categoría A o B de conformidad con la categorización del ex CONEA, en programas de estudios vigentes, aprobados por el órgano competente, como también en las instituciones de educación superior que funcionan legalmente en el país, que tienen oferta exclusiva de postgrado, según el listado adjunto (Adjunto No. 7); o, en el extranjero (Listado de universidades extranjeras de reconocimiento automático de título de la SENESCYT. Adjunto 8)).

¹ Art. 76.- Subsistema de evaluación del desempeño.- Es el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orienta a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfil del puesto.

Los montos de financiamiento son:

Nivel de estudio	América Latina y El Caribe Hasta USD	EE.UU, Canadá y Oceanía Hasta USD	Europa, Asia y África Hasta USD	En el país
Maestrías	\$ 65.437,69	\$ 103.040,48	\$ 108.332,80	\$ 13.200,00
Doctorados	\$ 161.588,25,00	\$217.649,76	\$203.565,60	\$ 26.600,00
Especialidades Médicas*	\$ 37.568,84 (por año)	\$50.454,24 (por año)	\$ 57.066,40 (por año)	\$ 37.568,84 (por año)

^{*}E1 financiamiento corresponde a un año.

En el caso de existir postulaciones de servidores públicos que ya se encuentren cursando estudios, el financiamiento será a partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte de la Comisión Especial para Becas Institucionales de la SENESCYT, exceptuándose en este caso el financiamiento del programa de reforzamiento académico.

Artículo 4.- Rubros de cobertura: La beca cubrirá los rubros que se detallan a continuación:

 MANUTENCIÓN: Dentro de este rubro se contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros.

/. / Estudios en el extranjero:

La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a se encuentre en el país donde cursará sus estudios, pudiendo reconocerse un máximo de 45 días (que podrán ser utilizados antes o después del inicio o finalización de los estudios, distribuidos a conveniencia del becario/a), siempre y cuando este plazo no exceda el tiempo máximo de financiamiento establecido para cada programa.

Como excepción, se reconocerá el rubro de manutención definido por la SENESCYT por motivos de investigación, cursos ponencias y seminarios debidamente avalados por la institución de educación superior extranjera; y siempre y cuando, sean un requisito debidamente justificado para la obtención del título.

El rubro de manutención será de hasta USD \$2.800,00 (DOS MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) mensuales.

El monto se determinará en función al cálculo realizado por la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas el cual tomará en cuenta el costo de vida en el país y la ciudad de destino.

Para aquellos/as becarios/as con capacidades especiales, certificados con el documento oficial emitido por la entidad competente, o para aquellos/as becarios/as jefes/as de hogar que viajen con su cónyuge y/o hijos, se les asignará USD \$ 300,00 (TRESCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) en total, de manera mensual, adicionalmente a los valores de manutención arriba señalados. Este valor adicional, no se incluirá en el monto total de la beca asignado.

Este rubro está sujeto a verificación y liquidación a través del respectivo certificado de movimiento migratorio, otorgado por la entidad competente

1.2. Estudios en el país:

Este rubro se reconocerá a el/la becario/a únicamente cuando deba cambiar su residencia habitual a otra provincia con el fin de cursar estudios de cuarto nivel; en cuyo caso le corresponderá una asignación mensual de hasta USD \$ 800,00 (OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). El monto se determinará en función del cálculo realizado por la Subsecretaría del Fortalecimiento y Becas, el cual tomará en cuenta el costo de vida de la provincia donde cursará su programa de postgrado.

Para aquellos/as becarios/as con capacidades especiales, certificados con el documento oficial emitido por la entidad competente, o para aquellos/as becarios/as jefes/as de hogar, que se trasladen con su cónyuge y/o hijos, se les asignará MEDIA REMUNERACIÓN BÁSICA UNIFICADA DEL TRABAJADOR EN GENERAL PREVISTA EN LA LEY, en total, de manera mensual, adicional a los valores de manutención arriba señalados. Este valor adicional, no se incluirá en el monto total de la beca asignada.

En el caso de estudios en el país este rubro debe ser justificado a través de las facturas de arrendamiento de la vivienda en la ciudad y provincia en el cual realizará sus estudios y/o declaración juramentada otorgada ante notario público, respecto al cambio de residencia habitual a otra provincia por motivos de estudio.

Se reconocerá además, el rubro de manutención en el caso de viaje a otros países por motivos de investigación, cursos, ponencias y seminarios debidamente avalados por la institución de educación superior en el país, siempre y cuando, sea un requisito, debidamente justificado, para la obtención del título. Para su aprobación, el becario deberá comunicar a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT la necesidad de efectuar el viaje y deberá adjuntar una carta emitida por el tutor o coordinador del programa que indique la pertinencia del viaje. Los valores de manutención asignados en este caso serán los mismos que se asignan para la cobertura de manutención en el Ecuador, sin considerar aumento de valores

24

1. MATRÍCULA, COLEGIATURA: Cubre los costos de matrícula y colegiatura y demás gastos administrativos, los cuales dependerán de cada institución de educación superior, y su asignación se respaldará a través de la carta emitida por las instituciones de educación superior en el país o en el extranjero.

Al momento de la elaboración del presupuesto de beca, se podrá considerar un incremento del 11% del valor de la matrícula y colegiatura, con proyección a los siguientes años académicos del programa.

Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas o certificaciones originales otorgadas por las instituciones de educación superior a nombre de el/la becario/a.

2. PASAJE DE IDA Y RETORNO: Bajo este rubro se financiará el costo del pasaje, en clase económica o turista, al lugar de estudios; así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a. Este rubro se otorgará únicamente para estudios en el extranjero.

Este rubro está sujeto a justificación a través de las respectivas facturas originales, o facturas electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitido por la aerolínea.

El financiamiento para este rubro no cubre ningún tipo de penalidad y tampoco cubre gastos de trámite de visa o de envío de documentos por correo.

El monto máximo referencial para este rubro será de hasta USD \$ 4.000,00 (CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), incluidos tasas e impuestos de Ley.

Este rubro no será cubierto para estudios en el país.

3. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: Se

consideran costos de investigación los gastos relacionados con: análisis de laboratorio, viajes para levantamiento de información y otros cursos debidamente avalados por la institución de educación superior en el país o en el extranjero, siempre y cuando formen parte del programa académico avalado por los/las tutores responsables del programa de estudios.

En el caso de investigaciones que requieran procesos experimentales o prácticos, el financiamiento de este rubro cubrirá la adquisición de insumos y materiales correspondientes al estudio realizado.

Por edición de tesis se entenderán, aquellos gastos relacionados a la producción de un trabajo de investigación previsto en el programa de estudio o de investigación: dactilografía, traducción, corrección/revisión de estilo, impresión.

Material bibliográfico comprende la compra de textos, paquetes de software y suscripción a revistas especializadas, que tengan relación a la temática y al plan de estudios de cada institución de educación superior en el país o en el extranjero.

Estos costos se otorgarán de acuerdo a lo siguiente:

- Maestría: USD \$2.100,00 (DOS MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) anuales.
- Doctorado: USD \$4.325,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) anuales.
- Especialidades Médicas: USD \$4,850.00 (CUATRO MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) anuales.

Este rubro se justificará con la presentación del Certificado de Seguimiento Académico, suscrito por el tutor de el/la becario/a o con el reporte de calificaciones otorgado por la institución de educación superior.

4. SEGURO DE SALUD Y VIDA: Comprende la compra obligatoria de seguros internacionales cuya cobertura incluirá salud y vida, en el país de estudios; así como también, en el/los países donde desarrollará su investigación, por un valor de hasta USD \$1.200,00 por cada año de estudios para el/la becario/a.

El monto máximo no aplicará a becarios/as con capacidades especiales, que cuenten con el documento oficial expedido por la entidad competente, cuyo valor adicional, no se incluirá en el monto total asignado de la beca

Este rubro debe ser justificado a través de la presentación de las respectivas facturas originales a nombre del/la becario/a.

Este rubro será financiado únicamente para aquellos/las becarios/as que realicen su formación académica en el extranjero.

En el caso de estudios en el extranjero, la SENESCYT no cubrirá los gastos asociados a procedimientos consulares, visas, legalización de documentos, gastos producidos por transacciones bancarias, aplicación a las diferentes instituciones de educación superior y envío de correspondencia.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas en caso especiales, podrá realizar revisiones anuales al rubro de manutención, matrícula y colegiatura, en función a un análisis interno, en el que se tomará en cuenta criterios macroeconómicos específicos; siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Toda solicitud adicional para aumento o modificación de otros rubros no podrá ser atendida, se recomendará a los/as becarios/as aplicar a créditos educativos para solventar sus necesidades adicionales.

Una vez que se haya concluido con la formación académica, previo el inicio del período de compensación, el/la becario/a deberá de manera obligatoria realizar una liquidación de los valores otorgados por cada rubro, según la modalidad de justificación que éstos tengan, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 5.- Descripción, modalidad y duración de los programas: Las becas contempladas en el "PROGRAMA DE BECAS INSTITUCIONALES" son

para cursar estudios de maestrías, doctorados y especialidades médicas, en instituciones de educación superior de alto prestigio y calidad, tanto en el país como del extraniero.

El programa financiará estudios de acuerdo al siguiente esquema:

Cuadro 1: Modalidad y duración de estudios

NIVEL DE ESTUDIOS	MODALID	AD DURACIÓN
Maestrías	Presencial	Hasta 2 años
Doctorado	Presencial	Hasta 4 años
Especializaciones Médicas	Presencial	Hasta 1-5 años

No se otorgarán becas para programas de estudio que

utilicen los mecanismos semi-presencial, a distancia, en línea o de participación virtual. La SENESCYT no financiará estudios de carreras que otorquen títulos propios.

En el caso de becarios/as de otros programas de becas de la SENESCYT, que siendo servidores/as públicos de carrera, y que estén en disponibilidad de optar y/o continuar su formación en un programa de mayor nivel, al anteriormente financiado, deberán postularse y presentarse a la convocatoria vigente que ofrece la SENESCYT para el Programa de Becas Institucionales, una vez finalizados sus estudios; y, deberán además cumplir nuevamente con todos los requisitos señalados en el presente Reglamento, de tal forma que la Comisión Especial para Becas Institucionales de la SENESCYT, analice la adjudicación de la beca postulada. Además, deberán solicitar, de manera escrita a la SENESCYT, a través de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, el diferimiento de su periodo de compensación adjuntado los documentos justificativos para el efecto (conjuntamente con la aceptación de la institución auspiciante, de ser el caso), y la correspondiente liquidación financiera del contrato de beca anteriormente realizado.

Artículo 6.- Requisitos formales para la postulación:

	PROGRAMA DE BECAS INSTITUCIONALES		
N°	Requisitos Formales para la Postulación	Documentación de Respaldo	
1.	Ser ciudadano/a ecuatoriano/a o extranjero (residente en el país).	 a. Copia a color o archivo digital de la cédula de ciudadanía o pasaporte; y certificado de votación vigentes, en caso que aplique. 	
2.	Ser servidor/a de carrera	a. Copia de la acción de personal	
3.	Contar con título profesional debidamente registrado en la SENESCYT (en caso de no contar con el título porque se encuentra en trámite de registro, adjuntar certificación de la Institución de Educación Superior en la cual se exprese que el mismo está en trámite de registro. Previo a la firma del contrato, deberá presentar el título).	 a. Copia del título. b. Record académico oficial expedido por la institución de educación superior que otorgó el título. 	
4.	Encontrarse en proceso de aplicación a un programa de estudios de maestría, doctorado o especialidad médica en una institución de educación superior, en el país o en el extranjero.	 a. Carta de aceptación, pre-aceptación u otro documento que pruebe el inicio del contacto y aplicación a un programa de estudios en las instituciones de educación superior en el país o en el extranjero, en el cual se demuestre que es elegible para cursar el programa. b. Información específica del programa de estudios a llevar a cabo, en el país o en el extranjero, según formato adjunto (Adjunto 1). c. Certificado suscrito por el jefe inmediato y avalado por la Unidad de Talento Humano sobre la pertinencia del área de estudio, según formato adjunto (Adjunto 2). 	

	PROGRAMA DE BECAS INSTITUCIONALES			
N°	Requisitos Formales para la Postulación	Documentación de Respaldo		
5.	Experiencia laboral mínima de 2 años, en el área a la cual aplica la beca.	a. Certificados laboral/es que demuestre el tiempo de experiencia que tiene en el área a la cual está aplicando.		
6.	No haber sido sancionado disciplinariamente con sanción pecuniaria administrativa, suspensión temporal sin goce de remuneración o estar sometido a un procedimiento de sumario administrativo en los dos últimos años.	a. Certificado de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Llenar formato adjunto (Adjunto 3).		
7.	Evaluación de desempeño, cuando aplique; o, certificado de desempeño laboral.	 a. Copia de la evaluación de desempeño (cuando aplique) o certificado de desempeño laboral con una calificación mínima de excelente, muy bueno o satisfactorio de acuerdo a la ley. 		
8.	Proyecto de investigación o tesis, de aplicación directa en su institución	a. Llenar formato adjunto (Adjunto 4).		
9.	No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o garante, no ser contratista incumplido o adjudicatario fallido del Estado.	a. Declaración incluida en la postulación en línea del programa.		
10.	Requisitos adicionales.	 a. Presentar Hoja de Vida, según formato. Adjunto 5. b. Dos referencias profesionales según Formulario del Adjunto 6. 		
	Para personas con	•		
11.	En caso de tener capacidades especiales calificadas por la entidad competente.	a. Copia a color o archivo digital del documento que acredite esta condición emitido por la entidad competente.		
	Solo para estudio	s en el país:		
12.	En caso de cambio de provincia de residencia.	 Declaración incluida en la postulación en línea del programa. 		

Artículo 7.- Proceso de admisión a las instituciones de educación superior: Los/as postulantes del "Programa de Becas Institucionales", deberán aplicar directamente a las instituciones de educación superior de alto prestigio en el país o en el extranjero, que constan en los *Listados de Instituciones de Educación Superior* que se detallan en los Adjuntos 7 y 8, del presente Reglamento.

I. Para estudios en el extranjero:

Los/as postulantes del programa de "BECAS INSTITUCIONALES", deberán aplicar directamente a una de las instituciones de educación superior en el extranjero, constante en el listado de instituciones de educación superior de reconocimiento automático de título de la SENESCYT, el cual recoge aquellas instituciones de educación superior extranjeras de excelencia académica y de alto prestigio.

En el caso de que un postulante esté aplicando a una institución de educación superior que no se encuentre en la lista de la SENESCYT, requerirá de un criterio técnico emitido por la institución pública de origen, respecto a la necesidad de aplicar a la institución de educación superior, en el que se deberá incluir adicionalmente, el motivo por el cual se puede considerar dicha institución para el estudio de postgrado. Este criterio será evaluado por la SENESCYT de conformidad a los parámetros de la Subsecretaría General de Educación Superior, o, del área

de registro de títulos de la SENESCYT, según corresponda a sus competencias, para definir que los programas cumplan con todos los requisitos establecidos por la ley, que garanticen su calidad académica.

Para el proceso de postulación y selección no es indispensable contar con una carta de aceptación definitiva. Se aceptarán como válidas cartas de pre-aceptación o cualquier otro documento que pruebe el inicio del contacto y la aplicación a un programa de estudios en el cual se verifique que el/la postulante sea elegible para optar por el programa de formación académica ofertada dentro del ciclo académico vigente o inmediato posterior.

2. Para estudios en el país:

Los postulantes sólo podrán aplicar a las instituciones de educación superior, categoría A y B, según informe del ex - CONEA y aquellas instituciones de educación superior cuya oferta es exclusiva en el nivel de postgrado que funcionen legalmente en el país, constantes en el listado del adjunto 4

En ambos casos, para el proceso de postulación y selección no es indispensable contar con una carta de aceptación definitiva; sin embargo, para la suscripción del contrato de financiamiento el/la adjudicatario/a deberá contar con una carta original de aceptación definitiva o condicionada únicamente al pago de la matrícula o colegiatura, caso contrario no podrá ser becario/a de la SENESCYT.

Artículo 8.- Convocatoria: La convocatoria al programa de "BECAS INSTITUCIONALES", estará abierta desde el 22 de abril de 2013 hasta el 21 de julio de 2013.

Artículo 9.- Proceso de aplicación: Los/as postulantes podrán realizar la aplicación de la siguiente forma:

- S En línea a través del sitio web de la SENESCYT: www.educacionsuperior.gob.ec, donde se subirán los documentos escaneados en formato PDF.
- ■S El/la postulante deberá entregar documentación legítima, durante la ejecución de la beca. No obstante, la SENESCYT, se va el derecho de verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se verifica la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el/la postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, sin perjuicio de su remisión a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con la Ley.

Artículo 10.- Proceso de validación, calificación, adjudicación y notificación

PROCESO DE VALIDACIÓN DE LAS
 APLICACIONES:
 La Subsecretaría de
 Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la
 SENESCYT, revisará las aplicaciones para verificar
 que cumplan con los requisitos de postulación y las
 áreas de estudio contempladas en el "PROGRAMA
 DE BECAS INSTITUCIONALES".

Los/as postulantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como postulantes precalificados/as.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT notificará a los/as postulantes los resultados de su precalificación vía correo electrónico. Adicionalmente, el área encargada de comunicaciones publicará la nómina de postulantes precalificados/as en la página web de la SENESCYT.

Los/as postulantes que no hayan sido precalificados/as, tendrán un plazo máximo de cinco (5) días calendario, posteriores a la notificación, para impugnar justificadamente los resultados ante la Comisión Especial para Becas Institucionales, quien resolverá dentro de un plazo de cinco (5) días calendario sobre la aceptación o negación de la impugnación.

2. PROCESO DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

Parámetros de calificación: La calificación de los/las postulantes para que puedan ser considerados/as como adjudicatarios/as deberá ser mínimo de 70/100 puntos y se realizará considerando el resultado de la sumatoria de los componentes de evaluación, cuyo peso se distribuye de la siguiente manera:

Parámetro	Puntaje sobre el total
Referencias Profesionales	10%
Record Académico	10%

Parámetro	Puntaje sobre el total
Experiencia laboral en el área de estudios	10%
Evaluación de Desempeño	10%
Prueba escrita de aptitud académica	40%
Entrevista.	20%
TOTAL	100%

- a. Record Académico: El record académico tendrá una valoración del 10% de total de la calificación.
- b. Referencias Profesionales: Estas tendrán un puntaje del 10% del total de la calificación. Cabe resaltar que sólo se aceptarán para la calificación referencias profesionales, tal como lo establece este requisito.
- c. Experiencia laboral en el área de estudio: La experiencia se valorará de acuerdo al siguiente detalle:

•	Dos años	5%
	Más de dos años	10%

d. Evaluación de desempeño:
 desempeño tendrá un puntaje
 considerándose los siguientes
 valoración:
 la evaluación de de 10% del total, criterios para su valoración:

/	Excelente	10%
/	Muy Buena	7%
	Satisfactoria	4%

e. Prueba escrita de aptitud académica: Los/as postulantes precalificados/as deberán rendir una evaluación escrita, que representa el 40% de la calificación total.

Los/las adjudicatarios/as deberán obtener el puntaje mínimo requerido en la prueba de aptitud académica, para ser considerados en la siguiente fase del proceso de evaluación. Los puntajes mínimos esperados serán comunicados por la SENESCYT previo a la rendición del mismo por parte de los/las postulantes.

La fecha para rendir la prueba de aptitud académica, será notificada a los/las postulantes precalificados/as con al menos una semana de anticipación. Los costos del examen serán asumidos por la SENESCYT.

f. Entrevista: Los/as postulantes que superen con éxito, el proceso de entrevista personal, obtendrán un 20% de la puntuación total. El objetivo de la entrevista es evaluar el perfil del/la postulante en las siguientes áreas: vocación investigativa, fortaleza del proyecto de estudios y de investigación, fortaleza psicoemocional y compromiso por el desarrollo del Ecuador.

El calendario para rendir las entrevistas será notificado a los/as postulantes precalificados/as con al menos cinco (5) días laborables de anticipación. Las fechas asignadas para las entrevistas no podrán ser diferidas.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, definirá la metodología a utilizarse en las entrevistas, lo cual será comunicado a los/as postulantes, con por lo menos (cinco) 5 días laborables de anticipación.

Los/las postulantes que no se presenten a la entrevista en la fecha y la hora determinada por la SENESCYT, quedarán automáticamente fuera del proceso.

- 2.2. **Exoneraciones:** Las personas, que deseen postular al "Programa de Becas Institucionales" de la SENESCYT, tendrán las siguientes exoneraciones:
- a. Postulantes: Se podrán exonerar de rendir la prueba escrita de aptitud académica:
 - •/ Los/las postulantes a estudios en el extranjero, quienes antes de la fecha programada para la rendición de la misma, presenten el resultado o una certificación vigente de haber rendido el examen GRE (Gradúate Record Examination) y haber obtenido como mínimo, ciento cuarenta y cuatro sobre ciento setenta y cinco puntos (144/175).
 - S Los adjudicatarios/as de otros programas de becas SENESCYT, siempre y cuando dentro del proceso de postulación hayan rendido una evaluación y hayan obtenido la calificación necesaria para su aprobación.
- b. Becarios/as: Si un/a becario/a SENESCYT desea postular a este programa de becas, para optar por el financiamiento de un nuevo programa de formación, en un nivel superior al anteriormente financiado, podrá ser exonerado/a de la toma del examen y la entrevista, siempre que demuestre haber obtenido un promedio de estudios de al menos 8.0/10 o su equivalente, de acuerdo a los respectivos sistemas nacionales de evaluación del país en el que desarrolló sus estudios, durante el tiempo financiado con la beca otorgada por la SENESCYT. Para la suscripción del contrato deberá haber liquidado sus obligaciones anteriores y el periodo de compensación será diferido y pasará a formar parte del nuevo contrato.
- c. Exoneración por Galardones Otorgados: Se podrá exonerar de la prueba escrita de aptitud académica dentro del proceso de evaluación, a aquellos/as postulantes a los cuales se les haya otorgado un galardón por mérito académico u otro que se considere pertinente), el cual debe estar previamente avalado por la SENESCYT.

Los/las postulantes mencionados/as en los literales anteriores deberán solicitar la exoneración de la prueba de aptitud, 15 días después de la notificación por parte de la SENESCYT, de la preselección de su postulación al programa. Esta carta deberá ser dirigida a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, adjuntando los documentos justificativos para el efecto.

3. PROCESO DE ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

La Comisión Especial para Becas Institucionales de la SENESCYT, en función de los puntajes obtenidos por los/as postulantes dentro del proceso de calificación y evaluación; y con sujeción a la disponibilidad de recursos, adjudicará las becas de este programa.

La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas notificará vía correo electrónico a los/as postulantes a los que la Comisión Especial para Becas Institucionales adjudicó la beca. Esta información también será publicada en la página web de la SENESCYT.

Los/las adjudicatarios/as de este programa de becas, que vayan a iniciar sus estudios en el extranjero, deberán inscribirse de forma obligatoria, y finalizar el Programa de Reforzamiento Académico (PRA²) de la SENESCYT, para lo cual deberán cumplir con todo lo establecimiento en su Reglamento.

Se exceptúan de cursar, de forma obligatoria, el PRA:

- Aquellos/as adjudicatarios/as que se encuentren en estudios.
- Aquellos/as postulantes quienes hayan obtenido una calificación de "excelente" en el examen de aptitud académica.
- Aquellos/as postulantes quienes cuenten con la carta de admisión definitiva al programa de estudios, antes del inicio del programa de reforzamiento.

A partir de la fecha de adjudicación de la beca por parte de la Comisión Especial para Becas Institucionales, el/la adjudicatario/a tendrá plazo de un año para entregar sus documentos habilitantes y subscribir el contrato de financiamiento de beca; así como también contarán con un plazo máximo de hasta 18 meses contados a partir de la adjudicación de la beca, para iniciar su programa de estudios en el país o en el extranjero.

Si en el transcurso de dicho plazo el/la adjudicatario/a no inicia sus estudios de cuarto nivel, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT.

Los/las adjudicatarios/as de este programa de becas tendrán un plazo no mayor a 60 días, contados a partir de la adjudicación de la beca, para inscribirse en el Programa de Reforzamiento Académico, si en el transcurso de dicho plazo el/la adjudicatario/a no realiza este trámite, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin que el/la adjudicatario/a tenga derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT.

En caso de los/las adjudicatarios/as que deban cursar de forma obligatoria el Programa de Reforzamiento Académico de la SENESCYT, podrán extender el inicio de su periodo de estudio, por un lapso equivalente a la duración del programa de reforzamiento.

² PRA, tiene el objetivo de brindar al adjudicatario las herramientas necesarias para iniciar de manera exitosa sus estudios en el exterior, en destinos académicos de excelencia y alto nivel.

Artículo 11.- Conformación y atribuciones de la Comisión Especial para Becas Institucionales: Esta comisión estará integrada por:

- El Secretario o Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien presidirá la Comisión;
- El Subsecretario o Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT o su delegado/a; y,
- El Coordinador o la Coordinadora de Planificación de la SENESCYT o su delegado/a.
- Actuará como Secretaria de la Comisión, el Director o la Directora de Monitoreo, Seguimiento y Evaluación de Programas de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas
- Actuarán con voz pero sin voto el o la Coordinadora General de Asesoría Jurídica su delegado/a.
- Además, podrán asistir en calidad de invitados aquellas personas que la Comisión considere necesarias, solo con voz.

Se instalará con la presencia de al menos dos de los tres miembros, siendo uno de ellos obligatoriamente el Secretario o Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado/a, quien preside la Comisión. Las resoluciones de la Comisión Especial de Becas Institucionales se adoptarán mediante votación de la mayoría simple de asistentes. En caso de existir empate el voto dirimente lo tendrá el Secretario Nacional o su delegado.

La Comisión Especial de Becas Institucionales de la SENESCYT se reunirá cuando existan asuntos inherentes a este programa de becas a ser tratados por la misma.

La Comisión Especial de Becas Institucionales tendrá las siguientes atribuciones:

 Aprobar motivadamente el porcentaje máximo de becas que se otorgue a cada área de estudio, de acuerdo a las políticas dictadas por la SENESCYT.

- Adjudicar las becas a los/las postulantes del "Programa de Becas Institucionales";
- Aprobar los montos que se otorgarán por concepto de financiamiento de la beca a los/las adjudicatarios/as.
- Conocer y resolver motivadamente los casos de modificaciones, incrementos, renuncias, abandonos, suspensiones, así como del incumplimiento de las obligaciones por parte de los/las becarios/as, y la terminación de los contratos de becas de conformidad con el presente Reglamento y el contrato de financiamiento correspondiente suscrito entre las partes.
- Las demás atribuciones que le asignaren la ley o el presente Reglamento.

La Comisión Especial de Becas Institucionales de la SENESCYT se reunirá cuando existan asuntos inherentes a este programa de becas a ser tratados por la misma, previa convocatoria que lo realizará el Presidente de la Comisión o su delegado, o el Secretario de la Comisión, al menos con dos días de anticipación. Junto con la convocatoria se remitirá a todos los miembros de la Comisión Especial de Becas Institucionales, todos los documentos que se revisarán en la próxima reunión.

Artículo 12.-Elaboración contrato del de financiamiento: La Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT solicitará a los/as adjudicatarios/as del "PROGRAMA DE INSTITUCIONALES", los documentos necesarios para la elaboración del Contrato de Financiamiento, conformidad al siguiente detalle:

1. Requisitos del/a adjudicatario/a

Todos los requisitos detallados a continuación deberán ser presentados ante el IECE, para la elaboración del presupuesto de beca correspondiente, con los montos establecidos en el presente Reglamento, previa a la suscripción del Contrato de Financiamiento por parte del/la adjudicatario/a:

	Documentación del/la Adjudicatario/a		
N°	Detalle		
1.	Copia a color de la cédula de ciudadanía o pasaporte y del certificado de votación vigente, cuando aplique.		
2.	Copia de la Acción de Personal donde se detalle que el servidor público cuenta con nombramiento definitivo.		
3.	Carta donde se exponga el área de estudio y su pertinencia suscrita por el jefe inmediato superior con nivel jerárquico y avalado por la unidad de Talento Humano de la institución.		
4.	Copia de la comisión de servicios, de la licencia con y/o sin remuneración, de ser el caso; o, copia de la acción de personal donde conste el permiso para estudios debidamente aprobado.		
5.	Copia del título debidamente registrado en la SENESCYT.		
6.	Record académico oficial expedido por la institución de educación superior donde obtuvo el título.		

Documentación del/la Adjudicatario/a		
N°	Detalle	
7.	Carta original de aceptación de la institución de educación superior en el país o en el extranjero donde cursará los estudios de cuarto nivel. Esta carta deberá ser definitiva o condicionada únicamente al pago de la matricula o colegiatura.	
8.	Certificado de inicio y finalización de sus estudios, costos, malla curricular o pensum de estudios, modalidad y sistema de evaluación o calificaciones, del programa	
9.	Certificado de participación en el Programa de Reforzamiento Académico, para quienes vayan a iniciar sus estudios en el extranjero, cuando aplique.	
10.	Presupuesto elaborado conjuntamente con su analista técnico designado en el IECE y suscrito por el/la adjudicatario/a, aceptado por el área encargada de Becas de la IECE.	
11.	Certificado bancario con el número y tipo de cuenta personal del/la postulante (o del apoderado de ser el caso). La cuenta podrá ser nacional o internacional, de acuerdo al caso. Para estudios en el extranjero, el/la becario/a deberá remitir el certificado bancario de la cuenta internacional, con los códigos Swift o ABA, para que el IECE realice la trasferencia directa a esa cuenta, de los desembolsos correspondientes.	
12.	Sólo para quienes vayan a cursar estudios en el extranjero, o los estén cursando, Poder General o Especial, que certifique tener un apoderado en el cual deben constar obligatoriamente los siguientes mandatos que le otorga el Mandante al Apoderado/a: "Para que en mi nombre y representación efectúe lo siguiente: a) Realice todos los trámites administrativos en la SENESCYT o el IECE según corresponda, para lo cual le confiere la autorización amplia y suficiente que los trámites, actos y contratos requieran; b) Suscribir y aceptar letras de cambio y pagarés a la orden de la SENESCYT o el IECE según corresponda, por los montos y condiciones establecidas en el contrato de financiamiento suscrito entre el Mandante y la SENESCYT o el IECE según corresponda y los contratos modificatorios que cambien el monto total de la beca.	
13.	Foto carné física o digital actualizada.	
14.	En caso de tener discapacidad, copia del documento emitido por la entidad competente.	

2. Requisitos del/a garante

Para la suscripción del contrato de financiamiento, los adjudicatarios/as del programa de "BECAS INSTITUCIONALES" deberán contar con el respaldo de uno (1) o más, personas naturales o jurídicas, cuyo patrimonio (activos menos pasivos) dentro del territorio ecuatoriano garantice de forma conjunta el monto financiado por la SENESCYT. El/la adjudicatario/a que pueda respaldar con su patrimonio personal la totalidad del monto financiado por esta beca, no requerirá de garantes.

Los requisitos se detallan a continuación:

	Documentación de los/as garantes	
Detalle		
N°	Si el/la garante es una persona natural	
1.	Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigentes.	
2.	Declaración Patrimonial (enlace formato en Word)	
N°	Si el garante es una persona jurídica	
1.	Copia de la constitución y estatutos de la persona jurídica;	
2.	Certificado de existencia legal de la persona jurídica obtenido en la Superintendencia de Compañías;	
3.	Declaración del impuesto a la renta de los últimos dos (2) años;	
4.	Nombramiento del representante inscrito en el Registro Mercantil;	
5.	Acta de la junta de accionistas o socios, donde se autorice garantizar obligaciones a terceros, aplicable en caso de que el estatuto no contemple dicha atribución para su representante legal;	
6.	Copia del RUC.	
7.	Declaración Patrimonial (enlace formato en Word).	

Registro Oficial N° 17 » Martes 18 de junio de 2013 - 31

N°	Si el garante es el conyugue
1.	Deberá demostrar que su patrimonio propio cubre la totalidad del monto de financiamiento (bienes que no
	pertenezcan a la sociedad conyugal); a través de:
	Bienes adquiridos antes del matrimonio;
	Capitulaciones matrimoniales;
	Bienes adjudicados por liquidación de la sociedad conyugal; y,
	Declaración Patrimonial (enlace formato en Word).
N°	Si el/la garante es el/la becario/a
1.	Declaración Patrimonial (enlace formato en Word).

Para aquellos/as adjudicatarios/as que no cuenten ni con garantes ni con patrimonio propio, verificado por los medios que la SENESCYT consideren necesarios, la Comisión Especial para Becas Institucionales de la SENESCYT, establecerá los procedimientos e instructivos que permitan garantizar el monto de la beca otorgada.

Artículo 13.- Suscripción del contrato y su procedimiento: Una vez que se han presentado los requisitos necesarios, el/la adjudicatario/a y los garantes, deberán suscribir con el IECE, el Contrato de Financiamiento de la Beca, en el cual se definen los derechos y obligaciones de las partes. Únicamente a partir de dicha suscripción, el/la adjudicatario/a de la beca se convierte en becario/a de la SENESCYT.

En el caso de becarios/as de otras convocatorias anteriores de la SENESCYT, que sean beneficiarios/as de una nueva beca, y vayan a suscribir su contrato de financiamiento, no podrán mantener obligaciones vencidas con la SENESCYT o el IECE, para lo cual tendrán que liquidar de manera previa, los contratos de beca respectivos.

En caso de que el/la adjudicatario/a y/o garantes no acudieren a suscribir el indicado Contrato de Financiamiento dentro del plazo fijado en la presente convocatoria, la beca quedará automáticamente insubsistente, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la SENESCYT o el IECE, a menos que el/la becario/a justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo.

Artículo 14.- Obligaciones de el/la becario/a: Las siguientes serán las obligaciones de los/as becarios/as del programa de BECAS INSTITUCIONALES.

- Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el Contrato de Financiamiento, y obtener el título académico de cuarto nivel para el cual se otorgó la beca;
- Al finalizar cada ciclo de estudios, presentar el reporte oficial de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo, y un reporte del avance académico emitido por la institución de educación superior al IECE;
- Obtener al menos el promedio mínimo exigido por la institución de educación superior para aprobar el ciclo, nivel o materia, según corresponda;

- Informar a la SENESCYT sobre cualquier alteración referente al programa de estudios;
- Presentar al IECE los justificativos de gasto, de acuerdo la periodicidad acordada de conformidad con el Contrato de Financiamiento;
- Entregar documentación legítima, durante la ejecución de la beca;
- Entregar obligatoriamente los trabajos de investigación o tesis de grado a la SENESCYT en forma física y digital, una vez finalizado el programa de estudios;
- En el caso de los/as becarios/as que van a realizar sus estudios en el extranjero, retornar al «Ecuador al término de sus estudios, en un plazo no mayor a 60 días calendario;
- Retornar al Ecuador, a su institución de origen, al término de sus estudios, para cumplir con el período de compensación de acuerdo a lo establecido en el contrato de beca y en el presente reglamento. El periodo de compensación deberá iniciarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del programa de estudios;
- 10. Cumplir con el período de compensación en la institución pública de origen, por el triple de tiempo por el cual se financiaron los estudios, de conformidad con lo establecido en la LOSEP y su Reglamento. Sólo en los casos donde la servidora o servidor público haya cursado sus estudios con permiso de estudios de conformidad a lo establecido en el inciso quinto del Art. 33 de la LOSEP el período de compensación será equivalente al mismo tiempo por el cual se financiaron sus estudios;
- 11. Presentar al IECE los justificativos académicos y financieros, para la liquidación del contrato de beca;
- 12. Transmitir, en al menos dos talleres anuales, los conocimientos adquiridos, a los servidores y servidoras públicos de área dentro de la institución en la que se encuentran realizando el período de compensación; y
- 13. Resaltar el nombre del Gobierno Nacional en todas las publicaciones académicas y/o trabajos de investigación final o tesis que realice. Las demás que se establecieren en el respectivo Contrato.

Artículo 15.- Proceso de desembolsos: Los desembolsos de la beca, se realizarán de la siguiente manera:

1. Para estudios en el extranjero:

El primer desembolso cubrirá los siguientes rubros: dos (2) meses de manutención, pasaje de ida, seguro de salud y vida; y, matrícula y colegiatura por un período académico.

De igual manera este primer desembolso puede dividirse en dos pagos, de conformidad a los requerimientos de cada becario/a, de la manera que se detalla a continuación:

- a. El primer pago se realizará a partir de la suscripción del contrato de financiamiento, previa solicitud del área responsable del IECE, y la entrega de la documentación que respalde la visa de estudios otorgada por el país en el cual el/la becario/a desarrollará sus estudios. Este desembolso de efectuará en la cuenta nacional o internacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante (en el caso de cuentas internacionales deberá incluir los códigos Swif y ABA, del banco para realizar las transferencias). Este pago cubrirá los siguientes rubros: dos (2) meses de manutención, pasaje de ida, seguro de salud y vida.
- b. El segundo pago cubrirá el resto de rubros correspondientes a su primer desembolso y se realizará una vez que el/la becario/a se encuentre en el país de estudios. Para evitar gastos generados por los impuestos a la salida de capitales, se recomienda a los/as becarios/as aperturar sus cuentas en las ciudades de los países en donde realizarán sus IECE estudios. FΙ realizará transferencias internacionales a dichas cuentas. Estas transferencias estarán exentas del pago de este impuesto de acuerdo al "Art. 7 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas".

En caso de que los/as becarios/as opten por no aperturar una cuenta en el extranjero, la SENESCYT no cubrirá los gastos ocasionados por impuesto a la salida de capitales que generen las transferencias que se efectúen.

Los desembolsos posteriores se realizarán conforme la programación establecida por el IECE, previo a la entrega de justificativos académicos y financieros, de conformidad con el cronograma de desembolsos que fuere aceptado por el/la becario/a y aprobado por la Comisión Especial para Becas Institucionales, previo a la suscripción del contrato de beca

En caso de que a el/la becario/a, le fuera negada la visa de estudios, no se procederá con el desembolso, y es responsabilidad del/la becario/a buscar otra institución de educación superior, de un país en el que pueda obtener la visa respectiva para cursar los estudios, hasta la vigencia del plazo de la beca señalado en el penúltimo inciso del artículo 10 del presente Reglamento.

2. Para estudios en el país:

El primer desembolso se realizará a partir de la suscripción del contrato de financiamiento, previa solicitud del área responsable del IECE y la entrega de la orden de pago de la matrícula y/o colegiatura. Este desembolso se efectuará, en la cuenta nacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante. Este pago cubrirá los siguientes rubros: matrícula y colegiatura por un período académico y seis (6) meses de manutención.

Los desembolsos posteriores se realizarán conforme a la programación establecida por el IECE, previa entrega de justificativos académicos y financieros, de conformidad con el cronograma de desembolsos que fuere aceptado por el/la becario/a y aprobado por la Comisión Especial de Becas Institucionales previo a la suscripción del contrato de beca.

Artículo 16.- Suspensión de la beca: Se podrá suspender de manera temporal o definitiva los desembolsos de la beca, por los motivos que se detallan a continuación:

1. Suspensión temporal

La suspensión temporal de la beca implica cese de los desembolsos en los casos de enfermedad, incapacidad mental o física, privación de la libertad, que impida al/a becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) periodo académico.

Además se suspenderá temporalmente el financiamiento a los/las becarios/as, por un (1) periodo académico, por no obtener al menos el promedio mínimo exigido por la institución de educación superior.

El becario que por los casos establecidos en el párrafo anterior desee que se suspenda de manera temporal la beca concedida deberá informar al IECE en un plazo no mayor a treinta días de suscitado el caso.

El área responsable de becas, pondrá en conocimiento de la Comisión Especial de Becas Institucionales de la SENESCYT, el caso para su análisis y resolución.

En base a la resolución se suspenderá los desembolsos que hayan estado establecidos de conformidad al respectivo cronograma suscrito con el/la becario/a.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar a la SENESCYT y al IECE, a fin de que se levante la suspensión.

2. Suspensión definitiva:

La suspensión definitiva procede en los siguientes casos:

- Por abandono de los estudios, entendido como inasistencia injustificada por (1) periodo académico, la misma que no haya sido subsanada, antes del inicio del nuevo período de estudios.
- 2. Por expulsión de la institución de educación superior.
- Por haberse comprobado la entrega de documentos falsificados o adulterados mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.

- Por no obtener al menos el promedio mínimo exigido por la institución de educación superior para aprobar el ciclo, nivel o materia según corresponda por dos periodos académicos.
- 5. Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al becario/a la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva, debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente la Comisión Especial de Becas Institucionales, las cuales impidan al becario/a continuar sus estudios, de igual forma esta Comisión podrá exonerar de la prohibición de aplicar a otro programa de becas del Gobierno Nacional.
- 6. Por renuncia a la beca concedida, debida a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, aducido y demostrado por el/la becario/a y aceptado por la Comisión Especial de Becas Institucionales de la SENESCYT, la cual podrá exonerar de la prohibición de aplicar a otro programa de becas del Gobierno Nacional.

En los casos de suspensión definitiva, por las causales 1, 2, 3 y 4 contempladas en el numeral 2 del presente artículo el/la becario/a deberá realizar la devolución del total del financiamiento otorgado por concepto de esta beca, previa resolución de la Comisión Especial de Becas Institucionales de la SENESCYT. Además, esta Comisión será quien determine a través de resolución, la forma de pago de la totalidad del valor, incluido los intereses generados, desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, determinando además de los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de la beca.

La suspensión definitiva de la beca implica la terminación del contrato suscrito y la devolución de los valores desembolsados por la SENESCYT en los casos señalados en este artículo, así como la prohibición al/a la becario/a para aplicar a cualquier otro tipo de beca que administre o conceda la SENESCYT y/o IECE por el lapso de dos años.

Artículo 17.- Terminación de los contratos. -

/. Terminación por cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes:

Los contratos de beca terminarán por el total cumplimiento de las obligaciones de las partes derivados de la beca y establecidas en el respectivo instrumento, y previa la suscripción del acta de terminación correspondiente, que se basará en el informe de cumplimiento de obligaciones preparado por el área responsable de becas y la Dirección Financiera del IECE previa aprobación de la Comisión Especial de Becas Institucionales de la SENESCYT.

2. Terminación unilateral:

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento por parte del/la becario/a, y de aquellas determinadas como causales de suspensión definitiva, dictaminado por la Comisión

Especial de Becas Institucionales de la SENESCYT, mediante resolución motivada, dará lugar a la terminación unilateral del mismo.

El/la becario/a, a quien se le haya resuelto motivadamente la suspensión definitiva de la beca por parte de la Comisión Especial de Becas Institucionales de la SENESCYT, por las causales determinadas en los numerales 1, 2 3; y 4 del artículo 17 "SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA" del presente Reglamento, deberá realizar la devolución del total del financiamiento otorgado por concepto de esta beca.

La Comisión Especial de Becas Institucionales de la SENESCYT, será quien determine a través de resolución motivada, la forma de pago del valor total, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago; determinando además, los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores entregados por concepto de la beca

El/la becario/a a quienes se suspenda la beca de manera definitiva por incurrir en las causales descritas en los numerales 1, 2, 3, y 4 del artículo 17 "SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA" del presente Reglamento o por incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 15 "OBLIGACIONES DE EL/LA BECARIO/A", no podrá ser favorecido/a en dos años con ningún otro tipo de beca que administre o conceda la SENESCYT y/o IECE. Sólo en caso de incurrir en las causales del numeral 5 y 6 del artículo 17 "SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA", la Comisión podrá exonerar de la prohibición de aplicar a un nuevo programa de becas que administre o conceda la SENESCYT y/o IECE.

3. Terminación por mutuo acuerdo:

Se procederá con la terminación por mutuo acuerdo del contrato de beca suscrito, cuando la suspensión definitiva de la beca sea determinada por la causal 5 y 6 del artículo 17 "SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA BECA" del presente Reglamento.

Artículo 18.- Seguimiento y control: El seguimiento y control, para el cumplimento y ejecución del presente "Programa de Becas Institucionales", estará a cargo de la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT y el IECE (Instituto de Crédito Educativo y Becas).

Artículo 19.- Cierre del proceso: Una vez que el/la beneficiario/a de la beca haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de financiamiento se procederá a suscribir entre las partes las respectivas Actas de:

 Liquidación, la misma que tendrá como efecto determinar si la totalidad del monto entregado fue efectivamente utilizado para los fines establecidos en el "Programa de Becas Institucionales".

 Terminación o finiquito, que se firmará una vez que el/la becario/a haya cumplido el período de compensación por el doble de tiempo del financiamiento de los estudios.

Una vez suscritas las actas antes mencionadas se declararán extintas las obligaciones contraídas entre las partes.

Artículo 20.- Disposiciones aplicables: Todo lo no contemplado en el presente "REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE "BECAS INSTITUCIONALES", se regirá conforme a lo establecido en el contrato de financiamiento; así como por las resoluciones de la Comisión Especial para Becas Institucionales de la SENESCYT.

Artículo 21.- procedimientos internos: La SENESCYT, a través de sus áreas encargadas de los procesos de Comunicación y Becas, deberá:

- a. Poner a disposición del público, a través de la página web institucional (www.educacionsuperior.gob.ec), el contenido íntegro del Reglamento para el "Programa de Becas Institucionales", con los requisitos detallados del mismo.
- Realizar otras acciones de promoción y difusión por los medios a su alcance.

Artículo 22.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2013.

Notifíquese y Publíquese.

f.) Fernando Cornejo León, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENECSYT.- Asesoría Jurídica, 16 de mayo de 2013.-Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: llegible.

No. 2013 - 036

Fernando Cornejo León SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "....e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "...DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que dé acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010, establece que: "...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013 - 024 de fecha 03 de abril del 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación dispuso como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución

del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, estableciendo el 20 de abril del 2013, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES).

Que mediante Acuerdo Nro. 2013 - 034, de fecha 12 de abril de 2013, Rene Ramírez Gallegos en su calidad de Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designó al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación para que subrogue sus funciones del 14 al 19 de abril del 2013;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada;

Acuerda:

Art. 1.- Delegación.- Delegar a los Subsecretarios Generales, Coordinadores Generales, Coordinadores Zonales y Directora de Comunicación Social para que autoricen las comisiones de servicios con y sin remuneración, el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de sus unidades requieran para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) dentro del Sistema de Nivelación y Admisión comprendidos entre los días 17 y 26 de abril de 2013, y la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios otorgadas en el interior deban presentar.

Se delega además al Coordinador General Administrativo Financiero de la SENESCYT la suscripción de los salvo conductos para los días comprendidos entre los días 17 y 26 de abril de 2013.

- **Art.** 2.- **Reserva.-** En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.
- Art. 3.- Responsabilidad.- En ejercicio de la presente delegación, los servidores públicos señalados procederán en armonía con las políticas de la Secretaría, y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se apartaren de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Fernando Cornejo León, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

SENECSYT.- Asesoría Jurídica, 16 de mayo de 2013.-Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: llegible.

No. 2013-037

Rene Ramírez Gallegos SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 640 de fecha 28 de febrero del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 406 de fecha 17 de marzo del 2011 establece la conformación del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, y, el numeral cuatro del mismo artículo, determina que el mencionado Comité tendrá como miembro al Secretario Nacional de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Oficio Nro. SETEC-SETEC 2013-0115-0, de fecha 22 de abril de 2013, el economista José Antonio Martínez Dobronsky, Secretario Técnico, pone en conocimiento del Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la conformación del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional, dentro de los cuales se encuentra el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e innovación o su delegado permanente, y solicita se notifique el nombre de su nuevo delegado permanente;

Que es necesario delegar a un funcionario principal y a un alterno, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Artículo 1.- Designar a la magister María del Pilar Troya - Subsecretaría General de Educación Superior, como delegada permanente principal, y a la licenciada Emilia Rivadeneira Loor, Directora de Pregrado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT, como delegada alterna, para que representen a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 2.- La magister María del Pilar Troya - Subsecretaría General de Educación Superior, como delegada permanente principal, y la licenciada Emilia Rivadeneira Loor, Directora de Pregrado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT, como delegada alterna; serán responsables del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magister María del Pilar Troya - Subsecretario General de Educación Superior, como delegada permanente principal, y a la licenciada Emilia Rivadeneira Loor, Directora de Pregrado de la Subsecretaría de Formación Académica y Profesional de la SENESCYT, como delegada alterna.

Artículo 4.- Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro de Industrias y Productividad -MIPRO-o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional.

Artículo 5.- Deróguese el Acuerdo No. 2013 - 016, de diecinueve (19) de marzo de 2013, suscrito por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veinte y tres (23) días del mes de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENECSYT.- Asesoría Jurídica, 16 de mayo de 2013.-Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: llegible.

No. 2013-038

Rene Ramírez Gallegos SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que "las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. ";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."

Que el segundo inciso del artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "...El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión... ";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsable de los actos, contratos o resoluciones emanados de sus autoridad y establece para estas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de "....e) Dictar jos correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones...";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, establece: "DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común. ";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior denomina que: " ...El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. (...) Para el diseño de este Sistema, Iña Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública... ";

Que el literal "b) " del artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que para el ingreso a las instituciones del sistema nacional de educación superior, los estudiantes deben haber cumplido los requisitos

normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;

Que el artículo 182 de dicho cuerpo legal, establece que: "... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior";

Que el literal "e) " del artículo 183 de de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el: "... Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión...";

Que el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de 10 de noviembre de 2011, el Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado designó al economista Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Que ha sido aceptada la renuncia presentada por la magister Vanessa Calvas, a su cargo de Asesora 2 del Despacho de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la magister Lorena Elizabeth Araujo Silva, Asesora de Despacho de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el diseño, implementación, administración, coordinación y ejecución del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA), para el ingreso de las/os estudiantes aspirantes a las instituciones de educación superior.

Artículo 2.- En ejercicio de la presente delegación la magister Lorena Elizabeth Araujo Silva, deberá proceder en armonía con las políticas de la SENESCYT, y, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad quien informará mensualmente por escrito, los actos o hechos administrativos adoptados y de evaluación. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 3.- Los actos administrativos que se adopten por la delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. La magister Lorena Elizabeth Araujo

Silva, será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 4.- La magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que se realicen por motivo de la delegación del presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO NACIONAL".

Artículo 6.- Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magister Lorena Elizabeth Araujo Silva, y a todas las Subsecretarias, Coordinaciones y Direcciones de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 7.- Deróguese el Acuerdo Nro. 2012-081 de 11 de diciembre de 2012.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veintitrés (23) días del mes de abril del 2013.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENECSYT.- Asesoría Jurídica, 16 de mayo de 2013.-Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: llegible.

Nro. 2013 - 039

Rene Ramírez Gallegos SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: ".../. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 298 de fecha 12 de Octubre de 2010, establece: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1678 de fecha 17 de abril de 2013 el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, autoriza el viaje y declara en comisión de servicios a Rene Ramírez Gallegos - Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la ciudad de Washington DC- Estados Unidos, del 24 al 26 de abril de 2013, para su participación en la Semana del Ecuador;

Que es necesario designar a un funcionario para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el cumplimiento de sus atribuciones y deberes, durante el período que dure su ausencia

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Artículo 1.- Designar al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León - Subsecretario General de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que subrogue al Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir de las 16h00 del día miércoles 24 de abril de 2013 hasta el día viernes 26 de abril del 2013.

Artículo 2.- El doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes al funcionamiento de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, durante el período de subrogación.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de este Acuerdo al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, así como al Coordinador General Administrativo y Financiero de la SENESCYT, para su óptima ejecución.

Artículo 4.- Notificar con el contenido del presente Acuerdo a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- El presente Acuerdo entrará en vigencia el día y a partir de la hora señalada para la subrogación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y cúmplase.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2013.

f.) Rene Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SENECSYT.- Asesoría Jurídica, 16 de mayo de 2013.-Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: llegible.

Nro. 2013-040

Fernando Cornejo León SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 154, dispone: "...las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión... ";

Que la Constitución de la República en el artículo 66, numeral 13 consagra: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 182 dispone que: "La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...":

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo
183 dispone: "Serán funciones de la Secretaría Nacional de
Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación las
siguientes:...b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el
ámbito de su competencia;...j) Ejercer las demás atribuciones que le
confiera la Función Ejecutiva y la presente Ley. "

Que el Código Civil define en su artículo 564 a las personas jurídicas como: " ...una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública... "

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17-2 contempla: "Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias

puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado. A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado. "

Que el Estatuto ibídem establece como parte de las atribuciones y deberes del Presidente de la República en su artículo 11 literal "k/": "Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica..."

Que el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales", expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 3054 de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial 660 de 11 de septiembre de 2002, y reformado con Decretos Ejecutivos Nros. 2372, 610, 982, 1389, 1671, 1678 y 1049, promulgados en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 16 de febrero de 2007 y en los Registros Oficiales Nros. 171 de 17 de septiembre de 2007, 311 de 8 de abril de

2008, 454 de 27 de octubre de 2008, 578 de 27 de abril de 2009, 581 de 30 de abril de 2009 y 649 del 28 de febrero del 2012; determina que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones sin fines de lucro;

Que de conformidad con el artículo 3 del Reglamento citado en el considerando precedente, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación tiene la atribución para aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica, a las corporaciones de derecho privado contempladas en los artículos 1 y 2 de dicho cuerpo normativo, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento enunciado y el Instructivo de aplicación al reglamento en materia personas jurídicas sin fines de lucro expedido por esta Cartera de Estado;

Que mediante Acuerdo Nro. 2012-075 de 21 de noviembre de 2012 la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social este dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales"";

Que mediante oficio s/n de fecha 19 de abril de 2013, el señor Aquiles Hervas Parra en su calidad de Presidente provisional de la Federación de Estudiantiles Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo en conformación, solicitó la aprobación de estatuto y personalidad jurídica de la misma.

Que de la certificación Nro. SAL- 250023-13 emitida por LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "RIOBAMBA LDTA.", se desprende que la organización

ha justificado su patrimonio con su cuenta de integración de capital, por el valor de cuatro mil veinticinco 20/100 (USD \$ 4,025,20) dólares de los Estados Unidos de América;

Que en virtud de lo que contempla el artículo 2 del Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios -Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo, se encuentra domiciliada en la ciudad de Riobamba.

Que de acuerdo con el artículo 4 del Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo, los objetivos que se proponen no se oponen al ordenamiento jurídico vigente ni al orden público ni a las buenas costumbres y se encuentran en el ámbito de las atribuciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación:

Que los miembros fundadores de la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo, han expresado su voluntad de constituir la organización social sin fines de lucro, por la cual discutieron y aprobaron internamente su Estatuto en Asamblea de Constitución realizada el 11 de abril del 2013, según se desprende de la certificación constante en el Estatuto, suscrito por Diana Isabel Ortiz Encalada Secretaria Ejecutiva de la Federación de Estudiantes Universitarios-Riobamba.

Que mediante memorando N° SENESCYT-DDLN-2013-0044-MI de 22 de abril de 2013, el Director de Legislación y Normativa solicitó a la magíster María del Pilar Troya, Subsecretaría General de Educación Superior, emita un informe técnico que permita determinar si los objetivos de la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo, en proceso de constitución, pertenecen al ámbito de esta Secretaría Nacional, petición que se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, sobre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría General de la Educación Superior.

Que mediante Acuerdo Nro. 2013- 039 de 23 de abril del 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designa al doctor Rodrigo Fernando Cornejo León, para que le subrogue en sus funciones a partir de las 16h00 del día miércoles 24 de abril del 2013 hasta el día viernes 26 de abril del 2013

Que mediante memorando N° SENESCYT-SFAP-2013-0045-MI de 24 de abril de 2013, la magíster Elizabeth Larrea Santos, Subsecretaría de Formación Académica y Profesional indica que una vez analizado los objetivos y el ámbito de aplicación del estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo, concluye que esta federación estudiantil se encuentra enmarcada dentro de la competencia de esta Cartera de Estado.

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-CGAJ-2013-0224-MI de 24 de abril de 2013, la doctora Riña Catalina Pazos Padilla, Coordinadora General de Asesoría Jurídica de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el informe jurídico

favorable para que se apruebe el Estatuto y se otorgue la personalidad jurídica a la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo y recomendó se disponga la elaboración del respectivo Acuerdo.

Que mediante sumilla inserta en el memorando N° SENESCYT-CGAJ-2013-0224-MI de 24 de abril de 2013 el Secretario Nacional de esta Cartera de Estado dispuso la elaboración del acuerdo con el cual se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidaciones y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes especiales"

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo, sin modificación alguna.

Artículo 2.- Otorgar la personalidad jurídica de derecho privado y sin fines de lucro a la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de Universidad Nacional de Chimborazo, entidad que tendrá su domicilio en la ciudad de Riobamba, que se regirá por las disposiciones del Título XXX del Libro Primero del Código Civil ecuatoriano, el "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", en concordancia con el "Instructivo para la aplicación del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, cuya finalidad social esté dirigida a la Educación Superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales", expedido por esta Cartera de Estado; así como por su Estatuto y los reglamentos internos que se pudieran dictar para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, registre en la base de datos a su cargo el presente Acuerdo con el que inicia la existencia legal de la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 4.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales", la Federación de Estudiantes Universitarios - Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo, dentro del

plazo máximo de quince (15) días, contados a. partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la nómina del Directorio conforme al periodo establecido en su estatuto y la dirección donde la organización realizará sus actividades, para su respectivo registro e inspección.

Artículo 5.- Notifíquese el presente Acuerdo de aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Federación de Estudiantes Universitarios -Riobamba de la Universidad Nacional de Chimborazo.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuniquese y publiquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de^ Quito, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2013.

f.) Fernando Cornejo León, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante.

SENECSYT.- Asesoría Jurídica, 16 de mayo de 2013.-Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Dirección.- Firma: llegible.

No. 0103

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA ECUATORIANA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL AGRO - AGROCALIDAD

Considerando:

Que, el inciso 2 del artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, es deber del Estado mantener al margen cultivos y semillas transgénicas o cultivos genéticamente manipulados, conforme establece el artículo 401 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF), establece que los países miembros tienen derecho a adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias por la autoridad competente, necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales;

Que, las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMF), utilizadas por las Organizaciones Nacionales de Protección Fitosanitaria. (ONPF), como la NIMF N° 2 sobre Directrices para el Análisis de Riesgo de Plagas de 1995 y la NIMF N° 11 sobre Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias, incluido el Análisis de Riesgo ambientales y organismos vivos modificados del 2005; así como, la Resolución 025 del 13 de noviembre de 1997 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), describen los procedimientos de Análisis de Riesgo de Plagas, mediante los cuales se establecen los requisitos fitosanitarios de productos vegetales de importación;

Que, de acuerdo a las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias NIMF No. 32, sobre "Categorización de productos según su riesgo de plagas", los granos de café (Coffea arábica) para uso industrial, se encuentran en Categoría de Riesgo 3;

Que, el Artículo 26 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria declara al Ecuador libre de cultivos y semillas transgénicas. Excepcionalmente y solo en caso de interés nacional debidamente fundamentado por la Presidencia de la República y aprobado por la Asamblea Nacional, se podrá introducir semillas y cultivos genéticamente modificados. El Estado regulará bajo estrictas normas de bioseguridad, el uso y el desarrollo de la biotecnología moderna y sus productos, así como su experimentación, uso y comercialización. Se prohíbe la aplicación de biotecnologías riesgosas o experimentales;

Que, el artículo 1 de la Ley de Sanidad Vegetal publicada en el registro oficial No. 315 de 16 de abril del 2004 establece que le corresponde al Ministerio de Agricultura, a través del SESA hoy la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, estudiar, prevenir y controlar las plagas, enfermedades y pestes que afecten a los cultivos agrícolas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1449 publicado en el Registro Oficial N° 479 del 2 de diciembre de 2008, se reorganiza el Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria transformándolo en Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD, como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, desconcentrada, con independencia administrativa, económica, financiera y operativa; con sede en Quito y competencia a nivel nacional, adscrita al Ministerio de Agricultura y Pesca;

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, expedido con Resolución Nº 6, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 del 05 de marzo de 2009, establece la misión de AGROCALIDAD como la Autoridad Nacional Sanitaria, Fitosanitaria y de Inocuidad de los Alimentos, encargada de la definición y ejecución de políticas, y de la regulación y control de las actividades productivas del agro nacional, respaldada por normas nacionales e internacionales, dirigiendo sus acciones a la protección y mejoramiento de la producción agropecuaria, la implantación de prácticas de inocuidad

alimentaria, el control de la calidad de los insumos, el apoyo a la preservación de la salud pública y el ambiente, incorporando al sector privado y otros actores en la ejecución de planes, programas y proyectos específicos;

Que, mediante Acción de Personal No. 290 de 19 de junio del 2012, el Señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, designa, al Ing. Diego Vizcaíno, como Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD:

Que, mediante Resolución N° 003 del 8 de enero de 2008, publicada en el Registro oficial 260 del 25 de enero de 2008, se establece el procedimiento de Análisis de Riesgo de Plagas ARP, para implementar los requisitos fitosanitarios de importación de: plantas, productos vegetales, productos básicos y artículos reglamentados;

Que, el subproceso de Vigilancia Fitosanitaria de AGROCALIDAD con la información que cuenta y la recopilada, inició el estudio correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del producto detallado anteriormente de acuerdo a sus facultades establecidas en el artículo 8, numeral 2.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD;

Que, mediante Memorando No. MAGAP-DSV/AGROCALIDAD-2013-000430-M de 14 de mayo del 2013, el Director de Sanidad Vegetal solicita que se emita la resolución en la cual se expida los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de café (Coffea arábica) para uso industrial, procedente de Honduras; y

En uso de las atribuciones legales que le concede el Artículo 3 inciso cuarto; del Decreto Ejecutivo N° 1449 y el artículo 8.1, literal b, numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

Resuelve:

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de granos de café *(Coffea arábica)* para uso industrial, procedente de Honduras.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

- Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
- Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Honduras en el que se indique lo siguiente:
- 2.1. Declaración adicional: "el envió viene libre de Colletotrichum dematium, Pestalotiopsis versicolor, Phoma costaricensis, Colletotrichum coffeanum y Colletotrichum graminicola mediante análisis de laboratorio N° (escribir el número de diagnóstico de laboratorio)."

- 2.2. Tratamiento de desinfestación de granos en el pre embarque con: Fosfuro de Aluminio 57% TB en dosis de 2 tabletas de 3 gr. por m³ de instalación, a 21°C durante 72 horas u otro producto de similar efecto en dosis adecuada para: Ahasverus advena y Hypothenemus plumeriae.
- Los granos de café (Coffea arábica) para uso industrial, deben estar libres de suelo y cualquier material extraño.
- Los embalajes del envío, como recipientes, cajas, etc., deben estar libres de cualquier material extraño y deben ser nuevos de primer uso.
- 5. Inspección en el punto de ingreso en Ecuador, por el personal fitosanitario de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro AGROCALIDAD, para determinar su situación fitosanitaria, si en la inspección, no se detectan problemas fitosanitarios el producto será liberado.
- Toma de una muestra de material de vegetal para análisis de laboratorio, cuyo costo será asumido por el importador.
- En caso de interceptarse plagas cuarentenarias que no tengan registro de ocurrencia en Ecuador, la ONPF de Honduras será notificada; y la ONPF de Ecuador, procederá establecer nuevos Requisitos Fitosanitarios.

Artículo 3.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 16 de mayo de 2013.

f.) Ing. Diego Alfonso Vizcaíno, Director Ejecutivo de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - AGROCALIDAD.

No. CONSEP-SE-DNAJ-2013-013

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE CONTROL DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS CONSEP

Considerando:

Que, el infrascrito, en mi calidad de Secretario Ejecutivo, mediante Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-2013-011, de fecha 4 de abril del 2013, en ejercicio de las facultades legales, delegó al Econ. Gerardo Washington Acosta

Morales, Especialista Jefe de la Unidad de Documentación y Archivo del CONSEP, la facultad de contrataciones de ínfima cuantía y otras para la suscripción de memorandos y oficios que se elaboren en la Dirección Nacional Administrativa, para facilitar la gestión administrativa de la institución;

Que, es necesario precisar las circunstancias en las que debe actuar el mencionado servidor, a fin de evitar inconvenientes en su gestión;

Que, en uso de las facultades legales:

Resuelve:

- Art. 1.- Aclarar la Resolución No. CONSEP-SE-DNAJ-2013-011, de fecha 4 de abril del 2013, en el sentido que las facultades delegadas a favor del Econ. Gerardo Washington Acosta Morales, Especialista Jefe de la Unidad de Documentación y Archivo del CONSEP, se cumplirán únicamente cuando la titular de la Dirección Nacional Administrativa de la institución se hallare ausente y fuera de la ciudad de Quito.
- **Art.** 2.- Encargar la publicación de la presente resolución administrativa en el Portal www.compraspublicas.gov.ec, a la Directora Nacional Administrativa del CONSEP y en el Registro Oficial al Director Nacional de Asesoría Jurídica.
- **Art.** 3.- Comunicar con la presente Resolución al Econ. Gerardo Washington Acosta Morales, Especialista Jefe de la Unidad de Documentación y Archivo del CONSEP, para su cumplimiento.
- **Art.** 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal y Registro Oficial mencionados.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Ejecutiva del CONSEP, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 09 de mayo de 2013.

f.) Ing. Rodrigo Vélez Valarezo, Secretario Ejecutivo del CONSEP.

No. 00282-DIGERCIC-DAJ-2013

Jorge Montano Prado DIRECTOR GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Considerando:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, es necesario precautelar el derecho a la identidad contemplado en la Constitución de la República del Ecuador -Art. 66 numeral 28- y otros instrumentos jurídicos nacionales e internacionales;

Que, en armonía con lo dispuesto en el Art. 82 de la Carta Fundamenta, es indispensable dotar de seguridad jurídica a las inscripciones de nacimiento;

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación es la Institución responsable de la inscripción de los hechos y actos relativos al estado civil de las personas residentes en territorio de la República y de los ecuatorianos residentes en el exterior, y su identificación y cedulación. Tiene por finalidad específica organizar dichas inscripciones y otorgar cédulas de identidad y ciudadanía;

Que, de conformidad con el Art. 27 de la Ley de registro Civil, Identificación y Cedulación, las actas de inscripción en los libros de registro civil y sus duplicados son instrumentos públicos;

Que al inscribir el nacimiento de Astrid Anahí Moreno Molina y Douglas Hernán Inga Ávila, se ha incurrido en el error de hacerles firmar a los solicitantes de las inscripciones en el registro (libro) correspondiente a Naranjal en forma cambiada; es decir, en la de Astrid Anahí Moreno Molina (tomo 2, página 338, acta 740) constan las firmas de los padres de Douglas Hernán Inga Ávila; en tanto que, en la de Douglas Hernán Inga Ávila (tomo 2, página 340, acta 742), aparece la firma de la madre de Astrid Anahí Moreno Molina;

Que, en los duplicados de las inscripciones de nacimientos constantes en el Archivo Nacional de la Dirección Técnica de Registro Civil, tanto de Astrid Anahí Moreno Molina, como de Douglas Hernán Inga Ávila, aparecen las firmas de los verdaderos solicitantes de las inscripciones; por lo que estos instrumentos tienen plena validez jurídica; no así aquellas registradas en los archivos de Registro Civil de Naranjal, por lo que amerita declarar sus nulidades, atento a lo establecido en el Art. 25 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; y,

Que, como consecuencia de las nulidades de las inscripciones a declararse, amerita reconstituirse las mismas en base a las inscripciones legalmente válidas que constan en el Archivo Nacional de la Dirección Técnica de Registro Civil.

En ejercicio de las potestades concedidas por los Arts. 2 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, y 21 del Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 de fecha 24 de agosto del 2009, esta Dirección General.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la nulidad de la inscripción de nacimiento de Astrid Anahí Moreno Molina, constante en el tomo 2, página 338, acta 740 del archivo de la Jefatura Cantonal de Registro Civil de Naranjal, provincia del Guayas; así como la de Douglas Hernán Inga Ávila, constante en el tomo 2, página 340, acta 742 del mismo archivo de la Jefatura Cantonal de Registro Civil de Naranjal.

Art. 2.- Declaradas que sean las nulidades de las inscripciones indicadas en el artículo 1 de esta Resolución, procédase con la reconstitución de las mismas con sustento en las inscripciones constantes en el Archivo Nacional de Registro Civil, a fin de que dichas reconstituciones se registren en archivo de la Jefatura Cantonal de Registro Civil de Naranjal, provincia del Guayas, dotándoles de esta manera, pleno valor jurídico a las referidas inscripciones.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de la fecha de la publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución de la presente Resolución encárguense los señores: Director Técnico de Registro Civil, Director Provincial de Registro Civil del Guayas, y Jefe Cantonal de Registro Civil de Naranjal.

Dado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de mayo de 2013.

f.) Jorge Montano Prado, Director General de Registro, Civil, Identificación y Cedulación.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN.- Certifico que es fiel copia del original- f.) llegible.- 29 de mayo de 2013.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO

Considerando:

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

La siguiente ORDENANZA PARA LA
DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LAS UTILIDADES Y
PLUSVALÍA PROVENIENTES DE LA TRANSFERENCIA
DE INMUEBLES URBANOS, EN EL CANTÓN CHAMBO.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la venta de los predios urbanos de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza.

Se consideran Predios Urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas definidas como urbanas mediante la Ordenanza de delimitación expedida por el Gobierno Municipal de Chambo.

Art. 2.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos de la Obligación tributaria en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que en calidad de dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible, y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir al Gobierno Autónomo que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u obscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Para efectos de este impuesto se tendrá como domicilio de los contribuyentes o responsables, el lugar donde se encuentre ubicado el inmueble de la transferencia, que genera este impuesto.

- Art. 3.- REBAJAS Y DEDUCCIONES.- Para el cálculo de este impuesto se realizará sobre la diferencia establecida entre el precio de compra y el de venta del inmueble, es decir, sobre la utilidad bruta, en el caso de no ser compra venta se tomara en cuenta para el cálculo el avalúo de la propiedad en la época de la adquisición. Sobre la base de esta utilidad bruta son aplicables las siguientes deducciones:
- Los valores pagados por concepto de contribuciones especiales de mejoras;
- Los costos de adquisición, el valor de las mejoras que se hayan incorporado al inmueble desde la fecha de su adquisición hasta la de su transferencia, demostradas por el propietario mediante los respectivos documentos, tan pronto como se hubieren realizado tales mejoras, y por lo tanto consten realizadas en el Catastro de Predios Urbanos.

Luego de la aplicación de las citas deducciones queda determinada la utilidad líquida, sobre la misma son aplicables las siguientes deducciones:

- a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición; y,
- b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto el Banco Central.
- Art. 4.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible para determinar la cuantía de este impuesto, será la utilidad neta, la misma que se obtendrá estableciendo y deduciendo primero sobre la utilidad bruta y luego sobre la utilidad liquida, las rebajas contempladas en el artículo anterior.
- Art. 5.- PLUSVALÍA POR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.- Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho a tratarse de herencias, legados o donaciones.
- Art. 6.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada en el Art. 4 de esta ordenanza se aplicara el impuesto del 5%, sin embargo, si la transferencia de dominio fuere anterior al año 2005, se aplicará el impuesto del 2% sobre la base imponible.
- **Art.** 7.- **EXCENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los transfieran una vez transcurrido veinte años desde la adquisición de dichos predios.
- Art. 8.- PROCESO DE COBRO.- El Jefe de Rentas, al mismo tiempo de efectuar el cálculo de los impuestos de alcabalas y registro, establecerá el monto que debe pagarse por concepto de impuesto de utilidad en la transferencia de inmuebles urbanos, y procederá a la emisión de los respectivos títulos de crédito, los mismos que luego de refrendados y contabilizados por el Director Financiero, pasaran al departamento correspondiente para su cobro.

Art. 9.- OBLIGACIÓN DE LOS NOTARIOS.- Los

notarios no podrán otorgar las escrituras mediante las cuales se transfieran las propiedades inmuebles a las que se refiere este capítulo, sin la prestación del recibo de pago de los impuestos, otorgados por la respectiva Tesorería del Gobierno Autónomo Municipal o la autorización de la misma.

Art. 10.- SANCIONES.- Los notarios que contravinieren lo establecido en el artículo anterior de esta Ordenanza, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún

cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción, sanción que será impuesta por la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Municipal de Chambo.

Los contribuyentes o representantes que mediante actos deliberados u ocultación de la materia imponible produzcan evasión tributaria, incurrirán en una multa equivalente al triple del valor del impuesto evadido o intentado evadir.

- Art. 11.- RECLAMOS.- Los contribuyentes o responsables que se creyeren afectados, en todo o en parte por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante la Máxima Autoridad Administrativa del Gobierno Municipal de Chambo.
- **Art. 12.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción respectiva, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
- **Art. 13.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan al presente instrumento.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo, a los siete días del mes de enero del dos mil once.

- f.) Dr. Ángel Rivera, Vicealcalde.
- f.) Lcda. Pilar Cushpa G, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que

la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada en la primera y en segunda instancia por el Concejo Municipal del Cantón Chambo, en las sesiones realizadas en los días; veinte y cuatro de diciembre del dos mil diez y siete de enero del dos mil once respectivamente.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G, Secretaria del Concejo de Chambo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO, Chambo, a los catorce días del mes de enero del dos mil once, a las diecisiete horas.- de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO.- La presente Ordenanza para que entre en vigencia a partir de su publicación por cualquiera de las formas determinadas en la Ley, sin perjuicio de que sea publicada en el Registro Oficial.

f.) Abg. Jorge Romero Oviedo, Alcalde del cantón Chambo.

CERTIFICO.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el Abogado Jorge Romero Oviedo, Alcalde del Gobierno Municipal de Chambo, a los catorce días del mes de enero del dos mil once.

f.) Lcda. Pilar Cushpa G., Secretaria del Concejo de Chambo.

EL GAD MUNICIPAL DE COLTA

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado vigente establece en el Título V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Capítulo Cuarto: Régimen de Competencias, Art. 264, numeral 5).-

"Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, la Constitución Política del Estado vigente establece en el Título V ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Capítulo Quinto: Recursos Económicos, Art. 270: "Los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participación de las rentas del estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad".

Que, el COOTAD en el capítulo III. Art. 54, literal g).-

"Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo".

Que, el **COOTAD** en el capítulo III.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, **Art. 55 literal e).-** "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, la Ley de Turismo vigente en el CAPITULO I GENERALIDADES, Art. 1.- "La presente Ley tiene por objeto determinar el marco legal que regirá para la promoción, el desarrollo y la regulación del sector turístico; las potestades del Estado y las obligaciones y derechos de los prestadores y de los usuarios".

Que, la Ley de Turismo vigente en el CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y DE QUIENES LAS EJERCEN, Art. 5.- "Se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades":

- a. Alojamiento;
- b. Servicio de alimentos y bebidas;

- Transportación, cuando se dedica principalmente al turismo, inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito;
- d. Operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento;
- La de intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones; y,
- f. Casinos, salas de juego (bingo-mecánicos) hipódromos y parques de atracciones estables.

Que, la Ley Orgánica de Salud.- Capítulo VI.- Otros establecimientos sujetos a control sanitario, Art. 177.- "Control de cumplimiento de normas sanitarias, es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento".

En uso de las facultades que le confiere la ley.

Expide:

LA "ORDENANZA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COLTA"

CAPITULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- La

Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta a los establecimientos turísticos, sin la cual no pueden operar en la jurisdicción del Cantón Colta. Los fondos recaudados por concepto del cobro de la LUAF serán destinados exclusivamente para el desarrollo y promoción turística del Cantón Colta.

Art. 2.- DEL OBJETO DE LA ORDENANZA.- La

presente Ordenanza establece las normas, clasificación y fijación de las Tasas para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), así como los procedimientos y los mecanismos de sanción.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.-

La presente Ordenanza rige para todos los establecimientos turísticos previamente registrados en el Ministerio de Turismo y que operan en la jurisdicción del Cantón Colta.

CAPITULO II

DE LA NORMATIVA

Art. 4.- DE LAS OBLIGACIONES.- Toda persona natural o jurídica para ejercer las actividades turísticas previstas en la Ley de Turismo deberá:

- a) Obtener la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, requisito sin el cual no podrá operar ningún establecimiento turístico.
- b) Proporcionar a la Unidad Municipal de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta los datos estadísticos e información que les sean requeridos; y.
- c) Facilitar al personal de la Unidad Municipal de Turismo y funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta las inspecciones y comprobaciones que fueren necesarios a efectos del cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza.
- Art. 5.- DE LA CATEGORIZACION.- Al Ministerio de Turismo como autoridad nacional le corresponde la categorización de los establecimientos turísticos, la misma que servirá para establecer los valores a cobrar por concepto de obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) de los establecimientos turísticos del Cantón Colta.
- Art. 6.- DE LA EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.- Todo establecimiento dedicado a la realización de actividades o servicios turísticos, está obligado a exhibir en un lugar visible su Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF).
- Art. 7.- EN CASO DE PÉRDIDA DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO.- Toda persona natural o jurídica que ejerza actividades turísticas que haya extraviado su Licencia deberá acercarse a la Tesorería Municipal y pagará una multa del 10% sobre el valor de la misma por el concepto de pérdida de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) y la Unidad Municipal de Turismo procederá a la entrega de una copia certificada de la misma.
- Art. 8.- DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIOMANIENTO DE TURISMO (LUAF).- Todo establecimiento turístico previamente registrado en el Ministerio de Turismo tendrá un Periodo Ordinario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), establecido del 1 de marzo al 31 de diciembre del año correspondiente a la Licencia; y, un Periodo Extraordinario comprendido desde el 1 de enero hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Art. 9.- CALCULO DEL PAGO POR ACTIVIDADES TURÍSTICAS INICIADAS CON POSTERIORIDAD A LOS TREINTA PRIMEROS DÍAS DEL AÑO.-

Cuando un establecimiento turístico no inicie sus operaciones en los primeros treinta (30) días del año, el pago por concepto de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF), se calculará por el valor equivalente a los meses que restaren del año calendario.

Art. 10.- VALORES DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO POR ESTABLECIMIENTO Y CATEGORÍA.- Las

actividades turísticas podrán ser desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de actividades turísticas de modo temporal o habitual, siempre que cumplan con los requisitos estipulados en la Ley de Turismo y sus Reglamentos, además de la cancelación de las tasas establecidas conforme Acuerdo N° 20130002, de 3 de enero del 2013, emitido por el Ministerio de Turismo.

CAPITULO III

DE LAS COMPETENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

Art. 11.- PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).Toda persona natural o jurídica que preste servicios

Toda persona natural o jurídica que preste servicios turísticos deberá: Entran todos los que están mencionados en la Tabla de Cobros.

- a) Presentar los documentos habilitantes en la Unidad Municipal de Turismo.
- Solicitar la autorización de pago en la Unidad Municipal de Turismo previo a inspección del establecimiento.
- c) Cancelar la tasa por la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- d) Entregar copia de Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo en la oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

Art. 12.- DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes a ser presentados por primera vez:

- a) Establecimientos turísticos en general
- Solicitud en el formulario correspondiente dirigido al Alcalde del Cantón Colta
- 2) Copia del Registro del Ministerio de Turismo.
- 3) Copia de Patente Municipal.
- 4) Copia de la cédula y papeleta de votación.
- 5) Copia de RUC.
- 6) Copia de Lista de Precios.

- Agencias de Viajes: Internacionales, Operadoras y Mayoristas
- Solicitud en el formulario correspondiente dirigida al Alcalde del Cantón Colta.
- 2) Copia del Registro del Ministerio de Turismo.
- Copia certificada del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad o Mercantil.
- 4) Copia de RUC.
- Copia del contrato anual de arriendo debidamente legalizado en el Registro de la Propiedad o en el juzgado del inquilinato.

Cuando el patrimonio es propio el título de propiedad debidamente inscrito.

Art. 13.- RENOVACIÓN DE LA LICENCIA.- Para la renovación de la Licencia Única Anual de Funcionamiento de Turismo (LUAF) será hasta el 31 de marzo de cada año y deberán presentar la copia de la Licencia del año anterior en la oficina de la Unidad Municipal de Turismo.

En caso de cambio de propietario, nueva categorización, cambio de actividad u otra modificación, deberá ser notificado a la Unidad Municipal de Turismo y presentar toda la documentación habilitante requerida como por primera vez.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 14.- POR LA FALTA DE OBTENCIÓN DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE TURISMO (LUAF).- Serán sancionados los establecimientos turísticos que:

- a) Obtengan la Licencia dentro del periodo extraordinario con un recargo del 10% sobre el valor de la misma.
- b) Habiéndose vencido el periodo extraordinario no hayan cancelado la Licencia, con la clausura del establecimiento, acción coordinada entre la Unidad de Turismo y la Comisaría Municipal.
- **Art.** 15.- Deróguese cualquier disposición, acuerdos o resoluciones que se hayan dictado y que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.
- **Art.** 16.- De la aplicación e implementación de la presente Ordenanza se encargará a la Dirección de Servicios a través de la Unidad de Subproceso de Turismo en coordinación con la Dirección Financiera.
- **Art.** 17.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Colta, a los 21 días del mes de mayo del 2013.

- f.) Ing. Hermel Tayupanda C, Alcalde de Colta.
- f.) Lic. Patricia Rodríguez F., Secretaria de Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que LA "ORDENANZA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COLTA" fue discutida, aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal de Colta, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 10 y 21 de mayo del 2013 respectivamente.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria de Concejo (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE

COLTA.- Villa la Unión, a los 23 días del mayo del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto; y, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de LA "ORDENANZA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COLTA" ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria de Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN COLTA.- Villa la Unión, a los 27 días del mes de mayo del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono:

LA "ORDENANZA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUALDE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COLTA ".- Ejecútese.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó, sancionó y firmó LA "ORDENANZA DEL COBRO DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN COLTA" el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 27 de mayo del 2013.- Certifico.- Villa la Unión, mayo 27 del 2013.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria de Concejo (E).